

AÑO **2013**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. IX- 0876 - 2013

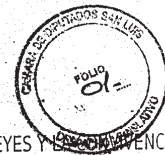
Expediente 006 F 116 /13

ASUNTO: Procedimiento de Evaluación de
Impacto Ambiental (EIA).-

FECHA DE SANCION: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Consta de (87) folios

(ms)



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA JUSTICIA "

H. Cámara de Diputados SAN LUIS

H.C.D. Nº 006..... FOLIO 116..... AÑO 2013.....
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 01-04-13 (11:30)
Fecha de presentación.....

INICIADO POR Poder Ejecutivo Nota No 25-PE-2013 (01-04-13)

Proyecto de Ley
ASUNTO: Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: 10 de Abril de 2013
Comisión de: H.A.R.D. y Des. Sustentable
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº 63/13 del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº..... del Orden del

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

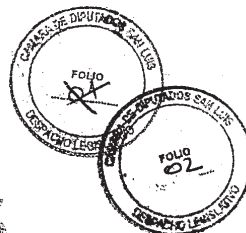
SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....

E0067.116/13.

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



NOTA Nº 25 -PE-2013.-

SAN LUIS, -1 ABR 2013

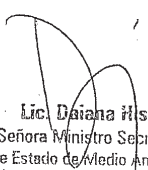


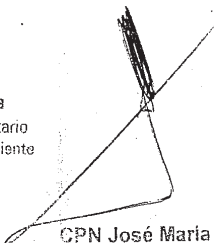
A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
LIC. GRACIELA MAZZARINO
SU DESPACHO


Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Cámara, a fin de someter a su consideración el presente Proyecto de Ley de "Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)", adjuntándose a tal efecto los fundamentos correspondientes.


Por ello se eleva el presente proyecto, para la sanción de la Ley que se pretende.

Saludo a Ud. muy atentamente.


Lic. Daiana Rissa
Señora Ministro Secretario
de Estado de Medio Ambiente


CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda y Obras Públicas


CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: <u>01.04.13</u>	Hora: <u>11:30</u>
Fojas: <u>DOCE (12)</u>	
FIRMA	

FUNDAMENTOS

La Constitución Nacional, en su artículo 41, otorga a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, poniendo en cabeza de las autoridades la protección de este derecho, la utilización racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica; correspondiendo a la Nación dictar las normas que contengan las presupuestos mínimos de protección ambiental y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

En base a este novedoso esquema normativo instituido por la reforma constitucional de 1994, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 25.675 General del Ambiente, una ley de presupuestos mínimos que contempla la evaluación de impacto ambiental como uno de los instrumentos de política y gestión ambiental, estableciendo en su artículo 11° que "toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución".


Dicha ley, en su artículo 6°, dispone: "Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable".

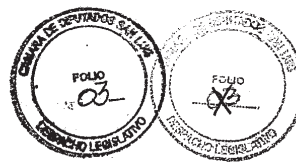
Por su parte, la Resolución 92/04 del Consejo Federal de Medio Ambiente, en su artículo 1°, determina el contenido de los presupuestos mínimos: "(...) Se entiende por presupuesto mínimo al umbral básico de protección ambiental que corresponde dictar a la Nación y que rige en forma uniforme en todo el territorio nacional como piso inderogable que garantiza a todo habitante una protección ambiental mínima, más allá del sitio en que se encuentre. Incluye aquellos conceptos y principios rectores de protección ambiental y las normas técnicas que fijen valores que aseguren niveles mínimos de calidad. La regulación del aprovechamiento y uso de los recursos naturales, constituyen potestades reservadas por las Provincias y por ello no delegadas a la Nación. En consecuencia, el objeto de las leyes de presupuestos mínimos debe ser el de protección mínima ambiental del recurso y no el de su gestión, potestad privativa de las Provincias".

A nivel provincial, el artículo 47 de la Constitución de la Provincia de San Luis contiene una cláusula ambiental, que otorga a todos los habitantes de nuestra Provincia el derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y el deber de conservarlo. Asimismo, establece que


Lic. Dajana Hissa
Señora Ministro Secretario
de Estado de Medio Ambiente


CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Medio Ambiente y Obras Públicas


C.R.N. CLAUDIO JAVIER POGG
Gobernador de la Provincia
de San Luis



corresponde al Estado Provincial prevenir y controlar la contaminación y sus efectos y, en general, promover la mejora progresiva de la calidad de vida de todos los habitantes de la Provincia.

Asimismo, la Ley Provincial N° IX-0749-2010 "Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente – Estrategia 2010-2020", fija entre sus metas la de desarrollar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para prevenir los efectos adversos de proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones y actividades que se desarrollen en el ámbito de la Provincia.

Es en ese marco normativo que el Poder Ejecutivo Provincial estableció el procedimiento de impacto ambiental, actualmente regulado por el Decreto N° 4504-MMA-2011, que reordenó toda la normativa provincial hasta entonces vigente.

Ahora bien, en nuestro sistema federal, surge la necesidad de coordinar entre los distintos niveles de gobierno las políticas y acciones para la consolidación del efectivo goce del derecho al ambiente sano; en particular al considerar el deber primigenio que la Constitución de la Provincia de San Luis pone en cabeza del Estado Provincial. Es por ello que, surge la necesidad imperiosa de establecer las normas complementarias de los presupuestos mínimos dictados por la Nación, en orden a coordinar el accionar provincial y municipal en materia de evaluación de impacto ambiental.

Puesto que la finalidad de esta herramienta de gestión ambiental es la de prevenir efectos negativos en el ambiente, resulta necesario complementar este umbral mínimo, en orden a articular el accionar de las autoridades locales para garantizar el cumplimiento de tal fin.

Asimismo, a los efectos de establecer nuevos parámetros de descarga de efluentes gaseosos, material particulado, olores y ruidos, resulta necesario derogar la Ley N° IX-0334-2004 de adhesión a la Ley Nacional N° 20.284 de Contaminación Atmosférica.

Por lo expuesto, se solicita a la Legislatura de la Provincia de San Luis el tratamiento y aprobación del proyecto de ley que se adjunta, que establece el marco jurídico con los parámetros mínimos de protección ambiental a los que deberá ajustarse todo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y propone la derogación de la Ley N° IX-0334-2004 de adhesión a la Ley Nacional N° 20.284 de Contaminación Atmosférica.

Lic. **Daiana Hissa**
Señora Ministro Secretario
de Estado de Medio Ambiente

CPN **José María Emer**
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda y Obras Públicas

CPN **CLAUDIO JAVIER POGGI**
Governador de la Provincia
de San Luis



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

"PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)



TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico con los parámetros mínimos de protección ambiental a los que deberán ajustarse los procedimientos de evaluación de impacto ambiental (EIA) que se realicen en todo el territorio de la Provincia, tanto en jurisdicción provincial como municipal. La presente ley y las normas reglamentarias que se dicten son complementarias de la Ley Nacional N° 25.675. Regirán en todo el territorio de la Provincia, por lo cual sus disposiciones son de orden público y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia que se dicte a nivel provincial y municipal, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a las disposiciones contenidas en éstas.
- ARTÍCULO 2°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Medio Ambiente o el organismo que en el futuro lo reemplace.
- ARTÍCULO 3°.- A los fines de la presente ley, entiéndase por:
- a) Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): el procedimiento técnico administrativo destinado a identificar e interpretar, así como prevenir los impactos a corto, mediano y largo plazo que, proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades, públicas o privadas, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales y culturales existentes en la Provincia.
 - b) Impacto Ambiental: cualquier cambio, positivo o negativo, que se provoca sobre el ambiente como consecuencia, directa o indirecta, de acciones antrópicas que puedan producir alteraciones susceptibles de afectar la salud y la calidad de vida de la población, la capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales.
 - c) Categorización: la etapa inicial del procedimiento de EIA, mediante la cual se determina el Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) de un proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad. Los alcances de las etapas subsiguientes del procedimiento de EIA dependerán de la categoría obtenida en esta etapa.

Lic. Diana Hissa
Señora Ministro Secretario
de Estado de Medio Ambiente

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Obras Públicas

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

- d) Estudio de Impacto Ambiental: el documento técnico en el cual se identifican, describen y evalúan, en función de cada caso particular, los efectos directos e indirectos de proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones y/o actividades sobre los siguientes factores:
- I) El ser humano.
 - II) La fauna y la flora.
 - III) El clima.
 - IV) El paisaje.
 - V) El suelo, el agua y el aire.
 - VI) Los bienes materiales y el patrimonio cultural.
 - VII) La interacción entre los factores antes mencionados.
- e) Declaración de Impacto Ambiental (DIA): el acto administrativo que aprueba con o sin condicionamiento, o deniega en todo o en parte, el estudio de impacto ambiental de un proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad, presentado.
- f) Certificado de Aptitud Ambiental (CAA): el instrumento jurídico que acredita la aprobación del estudio de impacto ambiental y el cumplimiento del procedimiento completo de la EIA. Este documento es de naturaleza precaria y podrá ser revocado en cualquier momento ante el incumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA que le dio origen.
- g) Auditoría Ambiental: el documento técnico que permite cuantificar y caracterizar el desempeño y la situación medioambiental alcanzada por un proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad, definiendo las necesidades pendientes para mantener, corregir o mejorar tal desempeño. Este instrumento es condición necesaria para la renovación del certificado de aptitud ambiental y en el procedimiento de EIA de las actividades preexistentes que así lo requieran.

ARTÍCULO 4°.- Se encuentran comprendidas en el régimen de la presente ley todos los proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones y/o actividades, en cualquiera de sus etapas de ejecución, que realicen personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, susceptibles de modificar directa o indirectamente el ambiente.

ARTÍCULO 5°.- Ningún proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad que sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, podrá iniciar su ejecución en la Provincia sin el previo cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad ambiental provincial o municipal, según correspondiere, realizará el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme lo dispuesto en la presente ley y según las categorías que establezca la reglamentación de

Lic. Daiana Hissa
Señora Ministra Secretario
de Estado de Medio Ambiente

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda y Obras Públicas

CPN. CLAUDIO JAVIER POGG
Gobernador de la Provincia
de San Luis

acuerdo a la enumeración enunciativa incorporada en el Anexo I de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Será competencia exclusiva de la autoridad ambiental provincial el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de todo proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad cuyas consecuencias o efectos trasciendan los límites de una o más jurisdicciones locales; o se trate de actividades o proyectos que afecten o puedan afectar el bien social o el orden provincial; como así también, establecer parámetros mínimos de calidad ambiental general para el vertido de efluentes líquidos, descarga de efluentes gaseosos, material particulado, olores y ruidos y gestión integral de residuos.

ARTÍCULO 8°.- La autoridad ambiental provincial o municipal, según correspondiere, para aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental deberá contar como mínimo con:

- a) Una dependencia que desarrolle el procedimiento de EIA, con un cuerpo administrativo que lo sustente.
- b) Un cuerpo de inspectores y profesionales debidamente capacitados y equipados.
- c) Un laboratorio propio o contratado, debidamente equipado para el estudio de las muestras extraídas.
- d) Asignación presupuestaria suficiente, a efectos de cubrir los costos que la actividad de control y fiscalización requiere.

ARTÍCULO 9°.- La autoridad ambiental provincial, conforme el principio de subsidiariedad, deberá efectuar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuando la autoridad ambiental municipal no se encuentre en condiciones de dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el artículo precedente.


TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 10.- Todo procedimiento de evaluación de impacto ambiental que se realice en la Provincia deberá comprender al menos las siguientes etapas:

- a) La presentación obligatoria de una declaración jurada del proponente del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad en la que se manifieste si se afectará el ambiente, a los fines de proceder a su categorización.
- b) La categorización.
- c) La presentación del estudio de impacto ambiental.
- d) El dictamen técnico-legal.
- e) La participación pública.
- f) La Declaración de Impacto Ambiental (DIA).


Lic. Deiana Nissa
Señora Ministro Secretario
de Estado de Medio Ambiente


CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Medio Ambiente y Obras Públicas


C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

- g) La presentación por parte del interesado del seguro ambiental obligatorio, conforme el artículo 22 de la Ley Nacional N° 25.675.
- h) La obtención del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA).

ARTÍCULO 11.- Todo proponente de un proyecto, emprendimiento, obra o instalación o actividad deberá presentar una solicitud de categorización ante la autoridad ambiental provincial o municipal, según corresponda, a los fines de determinar el Nivel de Complejidad Ambiental (NCA), de conformidad a lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley. Quedan exceptuados de presentar la pertinente solicitud de categorización aquellos proyectos, emprendimientos, obras, actividades o instalaciones que la autoridad de aplicación, conforme la reglamentación de la presente, establezca como obligatoria la presentación del Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 12.- Categorización. Los proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades se clasificarán de acuerdo a su Nivel de Complejidad Ambiental (NCA), el que se determinará en la reglamentación, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) La clasificación de la actividad por rubro, que incluye la índole de las materias primas, de los materiales que manipulen, elaboren o almacenen, y el proceso que desarrollen.
- b) La calidad de los efluentes y residuos que genere.
- c) Los riesgos potenciales de la actividad, a saber: incendio, explosión, químico, acústico y por aparatos a presión que puedan afectar a la población o al medio ambiente circundante.
- d) La dimensión del emprendimiento, considerando la dotación de personal, la potencia instalada y la superficie.
- e) La localización de la empresa, teniendo en cuenta la zonificación municipal y provincial, la cercanía a recursos y reservas naturales; y la infraestructura de servicios que posee.

ARTÍCULO 13.- Estudio de Impacto Ambiental. El estudio de impacto ambiental deberá ser presentado por el sujeto obligado y contendrá, como mínimo, y sin perjuicio de las especificaciones que fije la reglamentación de la presente ley y de los requisitos complementarios establecidos por cada jurisdicción, lo siguiente:

- a) Descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar y de su entorno ambiental.
- b) Delimitación del área de influencia directa e indirecta, con especificación de los centros poblados que estuvieren en ella y las consecuencias que su actividad pudieran ocasionar en los mismos.

Lic. Daiana Hissa
Señora Ministra Secretario
de Estado de Medio Ambiente

CPM José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda y Obras Públicas

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGG
Gobernador de la Provincia
de San Luis

- c) Identificación y valorización de impactos ambientales.
- d) Medidas de prevención, mitigación y/o compensación de los efectos y/o impactos negativos.
- e) Plan de gestión ambiental.

ARTÍCULO 14.- Los Estudios de Impacto Ambiental serán realizados a costa del titular del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad y deben tener el carácter de interdisciplinarios, siendo exigible que el profesional que realiza las conclusiones se encuentre debidamente inscripto y habilitado por la autoridad de aplicación. El resto de los profesionales intervinientes sólo deberá acreditar su título profesional con competencia para firmar los estudios que realiza y la matrícula provincial cuando exista el respectivo colegio profesional en la Provincia.

ARTÍCULO 15.- Registro de Consultores. Créase en la órbita de la autoridad de aplicación, el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental, en el que deberán inscribirse los profesionales de todas las disciplinas atinentes que presten sus servicios para la realización de estudios de impacto ambiental, conforme los requisitos que establezca la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 16.- En el marco de este régimen, la autoridad ambiental provincial o municipal, no dará curso a las presentaciones que no sean suscriptas por el titular del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad y por el o los profesionales registrados. Todos los datos consignados en las presentaciones efectuadas por los titulares de proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades, y la documentación que se requiera con motivo del cumplimiento del procedimiento de evaluación de impacto ambiental poseen carácter de declaración jurada; por lo que, comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, los firmantes serán pasibles de las sanciones administrativas, civiles y/o penales correspondientes. Los profesionales actuantes en cada caso serán solidariamente responsables de los informes ambientales técnicos presentados, siendo pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 31 de la presente ley.

ARTÍCULO 17.- Dictamen Técnico-Legal. La autoridad ambiental provincial o municipal procederá a efectuar una evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental y su conformidad con la normativa ambiental nacional y provincial aplicable a la actividad con el objeto de emitir el dictamen técnico-legal correspondiente. La autoridad ambiental correspondiente podrá solicitar, en los casos que estime necesario, modificaciones, propuestas alternativas al proyecto, aclaraciones y/o información adicional a la presentada.

Lic. Daiana Hissa
Señora Ministro Secretario
de Estado de Medio Ambiente

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda y Obras Públicas

CPN CLAUDIO JAVIER POG
Governador de la Provincia
de San Luis

ARTÍCULO 18.- Participación pública. La autoridad ambiental provincial o municipal deberá institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

La audiencia pública deberá ser consensuada con la autoridad ambiental correspondiente, siendo los costos que demanden los procedimientos sufragados por los proponentes de tales actividades.

La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para la autoridad convocante; pero en caso de que ésta presente opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública, deberá fundamentarla y hacerla pública.

ARTÍCULO 19.- Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Concluida la etapa de participación pública, la autoridad ambiental provincial o municipal emitirá la DIA, la que podrá:

- a) Aprobar el estudio de impacto ambiental presentado para la posterior habilitación del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad, en los términos solicitados.
- b) Aprobar el estudio de impacto ambiental presentado para la posterior habilitación del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad, en forma condicionada al cumplimiento de instrucciones que imparta la autoridad respectiva.
- c) Desaprobar el estudio de impacto ambiental del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad presentado.

ARTÍCULO 20.- Certificado de Aptitud Ambiental. Cuando la autoridad ambiental provincial o municipal se expida por la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad, extenderá a favor del interesado el Certificado de Aptitud Ambiental.

ARTÍCULO 21.- El Certificado de Aptitud Ambiental tendrá una validez de cuatro (4) años, debiendo ser renovados en forma consecutiva a su vencimiento, a través de la presentación de auditorías de ambientales de cumplimiento. El contenido de dichas auditorías será definido por la reglamentación de la presente ley.

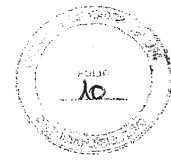
La autoridad ambiental provincial o municipal podrá solicitar informes parciales de cumplimiento, atento a lo dispuesto en el artículo 19 inciso b) de la presente ley.

ARTÍCULO 22.- Registro Provincial de Declaraciones de Impacto Ambiental. Créase el Registro Provincial de Declaraciones de Impacto Ambiental, en el ámbito del Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace, cuyo

Lic. Oriana Nissa
Señora Ministro Secretario
de Estado de Medio Ambiente

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda y Obras Públicas

CPN. CLAUDIO JAVIER POGG
Gobernador de la Provincia
de San Luis



objeto será registrar las declaraciones de impacto ambiental emitidas.

ARTÍCULO 23.- Cuando las jurisdicciones locales emitan declaraciones de impacto ambiental deberán remitirlas al Registro Provincial creado en el artículo precedente, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 24.- La Declaración de Impacto Ambiental que haya sido dictada sin cumplir las exigencias previstas en la presente ley y en su reglamentación, se considerará nula de nulidad absoluta e insanable y no generará derecho alguno a favor de quien se hubiere dictado.

ARTÍCULO 25.- La autoridad ambiental provincial o municipal, podrá ordenar la paralización de las obras o actividades efectuadas sin la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental; y disponer, en su caso, la demolición o destrucción de las obras realizadas en infracción, siendo los costos y gastos a cargo del transgresor.

CAPÍTULO III PRESENTACIONES - NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 26.- La autoridad ambiental provincial establecerá un sistema para que los particulares, además, del ingreso de la documentación en papel, puedan ingresar la misma de manera digital.

ARTÍCULO 27.- Las notificaciones que deba practicar la autoridad ambiental provincial en el domicilio legal, podrán ser realizadas por medios electrónicos o informáticos a través de documentos firmados en forma digital o electrónica conforme lo determine la reglamentación de la presente ley, en los términos de la Ley Nacional N° 25.506 y la Ley Provincial N° V-0591-2007 y su Decreto Reglamentario N° 428-MP-2008.

ARTÍCULO 28.- Las notificaciones que deban efectuarse con entrega de copias, se realizarán únicamente por cédula o personalmente.

CAPÍTULO II TASAS

ARTÍCULO 29.- Las tasas correspondientes al procedimiento de evaluación de impacto ambiental serán soportadas por el proponente del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad.

ARTÍCULO 30.- La autoridad ambiental provincial establecerá las tasas correspondientes en la Ley Impositiva Anual.

Lic. Deiana Hissa
Señora Ministro Secretario
de Estado de Medio Ambiente

CDN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda y Obras Públicas

CDN CLAUDIO JAVIER
Gobernador de la Provincia
de San Luis

TÍTULO III
RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 31.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ley, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones administrativas:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de doscientos (200) litros a cien mil (100.000) litros de nafta especial sin plomo.
- c) Suspensión de obra, proyecto o actividad.
- d) Clausura temporal o definitiva.
- e) Destrucción de lo realizado cuando se verificare daño al ambiente.
- f) Saneamiento y restauración del sitio contaminado o dañado.
- g) Revocación del certificado de aptitud ambiental.
- h) Inhabilitación temporaria o definitiva del profesional inscripto en el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 32.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior, podrán ser acumulativas y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, y se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

ARTÍCULO 33.- Reincidencia. Se considerará reincidente aquel infractor que cometiere otra infracción punible, dentro del plazo de un (1) año desde que la sanción anterior quedó firme, independientemente de su cumplimiento efectivo, total o parcial.

En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos de la sanción prevista en el artículo 31 inciso b) podrán duplicarse, triplicarse y así sucesivamente, conforme se compruebe la calificación de reincidente del infractor.

ARTÍCULO 34.- Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el artículo 31, en la medida de su participación.

ARTÍCULO 35.- Será de aplicación a lo normado en este capítulo, los principios del debido proceso administrativo, como así también las normas procesales previstas en el Título V de la Ley N° VI-0156-2004 de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 36.- Auxilio de la fuerza pública. Para efectivizar cualquier medida preventiva o precautoria, o el cumplimiento de las sanciones

Lic. Daiara Nissa
Señora Ministro Secretario
de Estado de Medio Ambiente

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Economía y Obras Públicas

CPN CLAUDIO JAVIER POGG
Gobernador de la Provincia
de San Luis

dispuestas, la autoridad de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37.- Deróguese la Ley Provincial N° IX-0334-2004 de adhesión a la Ley Nacional N° 20.284 de Contaminación Atmosférica y el Decreto N° 4504-MMA-2011.

ARTÍCULO 38.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley.

ARTÍCULO 39.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Lic. Dajana Hissa
Señora Ministro Secretario
de Estado de Medio Ambiente

CPN José María Emer
Ministro Secretario de Estado
de Hacienda y Obras Públicas

CPN. CLAUDIO JAVIER POGGI
Governador de la Provincia
de San Luis

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



2º SESIÓN ORDINARIA - 2º REUNIÓN - 10 DE ABRIL DE 2013
ASUNTOS ENTRADOS

I- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.-

Nota N° 19-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Acceso y Registro de los Recursos Genéticos y Bioquímicos de la Diversidad Biológica Provincial.** Expediente N° 001 Folio 114 Año 2013. (kpg).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

2.-

Nota N° 20-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Plan Tubi "San Luis, mi Provincia en Bicicleta"**. Expediente N° 002 Folio 115 Año 2013. (kpg).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3.-

Nota N° 21-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Ampliación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de San Luis.** Expediente N° 003 Folio 115 Año 2013. (kpg).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

4.-

Nota N° 23-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de San Luis.** Expediente N° 004 Folio 115 Año 2013. (kpg).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

5.-

Nota N° 24-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Gestión Sustentable de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos de la provincia de San Luis.** Expediente N° 005 Folio 116 Año 2013. (kpg).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

6.-

Nota N° 25-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).** Expediente N° 006 Folio 116 Año 2013. (kpg).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

7.-

Nota N° 26-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Fomento al Valor Agregado en Origen en el Sector Agropecuario.** Expediente N° 007 Folio 116 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

8.-
Nota N° 31-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Promoción a la Formación de Consorcios Camineros**. Expediente N° 008 Folio 117 Año 2013. (kpg).
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

9.-
Nota N° 34-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Creación y Fomento de Cooperativas de Trabajo "Progreso y sueños"**. Expediente N° 009 Folio 117 Año 2013. (kpg).
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: VIVIENDA E INCLUSIÓN SOCIAL

10.-
Nota N° 35-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Modificación de la Ley de Ministerios N° V-0789-2011 y su Modificatoria Ley N° V-0795-2012**. Expediente N° 010 Folio 117 Año 2013. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

11.-
Nota N° 36-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias**. Expediente N° 011 Folio 118 Año 2013. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

12.-
Nota N° 40-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Modificación Artículo 1° de la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 (5509*R)**. Expediente N° 012 Folio 118 Año 2013. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

13.-
Nota N° 42-PE-2013 (01-04-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Conformación de la Comisión de Conmemoración del Trigésimo Aniversario del retorno de la Democracia en Argentina**. Expediente N° 013 Folio 118 Año 2013. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

II- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-
Nota N° 15-HCS-2013 (03-04-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 06-HCS-2013, referida a: **"Integración de Comisiones Parlamentarias de Trabajo de la Honorable Cámara de Senadores Período de Sesión Año 2013"**. Expediente Interno N° 021 Folio 054 Año 2013. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2.-
Nota N° 18-HCS-2013 (03-04-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 1-HCS-2013, referida a: **"Su más profundo dolor por la desaparición física del Diputado Provincial, Edgar Wilfredo Miráble el día 30 de marzo de 2013."**. Expediente Interno N° 025 Folio 055 Año 2013. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Resolución N° 01-CD-2013)

b) De otras instituciones

1.-
Nota S/N° (27-11-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10150081-12 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Código Contravencional" correspondiente a la Municipalidad de Villa Larca**. (MdE 1277 F. 145/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 425 Folio 033 Año 2012. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES



2.-

Nota S/N° (27-11-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-11230151-12 Proyecto de Ordenanza referido a: "Prescripción adquisitiva de terrenos", correspondiente a la Municipalidad de La Calera. (MdE 1278 F. 145/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 426 Folio 033 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

3.-

Nota S/N° (30-11-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-11290065-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Solicita prescripción adquisitiva de inmueble, correspondiente a la Municipalidad de Zanjitas. (MdE 1304 F. 148/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 430 Folio 035 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

4.-

Nota S/N° (29-11-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10150471-12 Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2013, correspondiente a la Municipalidad de Las Lagunas. Sin CD. (MdE 1303 F. 148/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 431 Folio 035 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

5.-

Nota S/N° (29-11-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-11270231-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Reglamentación uso de pirotecnia, correspondiente a la Municipalidad de Lavaisse. Adjunta CD. (MdE 1305 F. 148/12 Letra "A"). Expediente Interno N° 432 Folio 036 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

6.-

Nota S/N° (30-11-12) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-11300227-12 Proyecto de Ordenanza referido a: "Prescripción adquisitiva de terrenos Plan Libertad Progreso, correspondiente a la Municipalidad de Renca. (MdE 1306 F. 148/12 Letra "A"). Sin CD. Expediente Interno N° 433 Folio 035 Año 2012. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

7.-

Nota N° 012-FE-2013 (27-03-13) del señor Ricardo A. A. Endeiza, Fiscal de Estado de la provincia de San Luis referido a: Eleva informe individualizado de procesos judiciales, en los cuales es parte el Estado Provincial. Adjunta CD. (MdE 163 F. 17/12 Letra "E"). Expediente Interno N° 022 Folio 054 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

8.-
Oficio N° 120-STJSL-SJ-13 (25-03-12) de la doctora Sandra Gabriela Ehrlich, Secretaria Relatora Subrogante del Superior Tribunal de Justicia referido a: **Autos Caratulados: "Echezarreta de Agúndez Elida c/Superior Gobierno de la provincia de San Luis-Demanda de Inconstitucionalidad"**, Expte. N° 188072/10. (MdE 164 F. 17/13 Letra "E"). Expediente Interno N° 023 Folio 054 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

9.-
Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-3110164-13 Proyecto de Ordenanza referido a: **Tarifaria Especial para la festividad del Cristo de Renca, correspondiente a la Municipalidad de Renca. Adjunta CD.** (MdE 177 F. 019/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 027 Folio 056 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

10.-
Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-1040204-13 Proyecto de Ordenanza referido a: **Tarifaria Año 2013, correspondiente a la Municipalidad de Anchorena. Adjunta CD.** (MdE 178 F. 019/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 028 Folio 056 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

11.-
Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10050188-12 Proyecto de Ordenanza referido a: **Viáticos, correspondiente a la Municipalidad de El Trapiche. Adjunta CD.** (MdE 179 F. 019/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 029 Folio 056 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

12.-
Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10100098-12 Proyecto de Ordenanza referido a: **Viáticos, correspondiente a la Municipalidad de Los Molles. Adjunta CD.** (MdE 181 F. 019/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 030 Folio 057 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

13.-
Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10050192-12 Proyecto de Ordenanza referido a: **Sueldos, correspondiente a la Municipalidad de El Trapiche. Adjunta CD.** (MdE 180 F. 019/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 031 Folio 057 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES



14.-

Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10100101-12 Proyecto de Ordenanza referido a: **Sueldos, correspondiente a la Municipalidad de Los Molles.** Adjunta CD. (MdE 182 F. 019/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 032 Folio 057 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

15.-

Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10290405-12 Proyecto de Ordenanza referido a: **Sistema Salarial, correspondiente a la Municipalidad de Carpintería.** Adjunta CD. (MdE 183 F. 020/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 033 Folio 058 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

16.-

Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10050200-12 Proyecto de Ordenanza referido a: **Nueva Escala de Sueldos, correspondiente a la Municipalidad de Cortaderas.** Adjunta CD. (MdE 184 F. 020/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 034 Folio 058 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

17.-

Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-3130154-13 Proyecto de Ordenanza referido a: **Tarifaria Año 2013, correspondiente a la Municipalidad de Fortuna.** Adjunta CD. (MdE 185 F. 020/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 035 Folio 058 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

18.-

Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10050202-12 Proyecto de Ordenanza referido a: **Viáticos y Compensaciones, correspondiente a la Municipalidad de Cortaderas.** Adjunta CD. (MdE 186 F. 020/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 036 Folio 059 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

19.-

Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10030301-12 Proyecto de Ordenanza referido a: **Sueldos, correspondiente a la Municipalidad de El Volcán.** Adjunta CD. (MdE 187 F. 020/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 037 Folio 059 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

20.-

Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10030303-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Viáticos, correspondiente a la Municipalidad de El Volcán. Adjunta CD. (MdE 188 F. 020/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 038 Folio 059 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

21.-

Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10030317-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Sueldos, correspondiente a la Municipalidad de Lafinur. Adjunta CD. (MdE 189 F. 020/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 039 Folio 059 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

22.-

Nota S/N° (03-04-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10030314-12 Proyecto de Ordenanza referido a: Viáticos, correspondiente a la Municipalidad de Lafinur. Adjunta CD. (MdE 190 F. 021/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 040 Folio 060 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

23.-

Nota S/N° (04-04-13) del señor Diputado Provincial Alberto Magallanes, referida a: Solicita licencia sin goce de haberes, a partir del 8 de abril del corriente año. (MdE 174 F. 18/13 Letra "M"). Expediente Interno N° 024 Folio 055 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO

III- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Graciela Mazzarino, referido a: Creación del Observatorio de la Niñez y Adolescencia. Expediente N° 014 Folio 119 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

IV- LICENCIAS



PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DÍA: 08-11-13

HORA: 10hs

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. ALUME SBODIO, Karim Augusto		
DIP. PEREYRA, Blanca Renee		
DIP, FIGUEROA, Jorge Ariel		
DIP. HERNANDEZ, Héctor Alejandro		
DIP. GARCIA, Juan Carlos		
DIP. FORESTO, Luis Héctor		
DIP. CEBALLOS, Walter Alberto		

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°
006	116	2013	Ley	Procedim. de Eval. de Imp. Ambiental	

Observaciones:

JUAN CARLOS GARCIA
Dip. Pcia. (P.J.)
Dpto. Balneario

Alume Karim Augusto
Diputado Provincial
Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
H.C.D. - San Luis

Acta nº 22

En la ciudad de San Luis Departamento Pueyrredón a las 10hs del día 5 de noviembre de 2013 en la oficina nº 43 de la Honorable Cámara de Diputados, la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo y Recursos Naturales, se reunió para tratar el siguiente Proyecto de Ley.

"Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) H.C.D.006 Folio 116. Año 2013 mic. P. Ejecutiva Realizando se despacho del siguiente Proyecto de Ley. y no habiendo más que tratar se cierra la sesión.

Blanca R. Peryna
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de San Luis

JUAN CARLOS GARCIA
Dip. Pcia. (P.J.)
Dpto. Balneario
H. Cámara de Diputados

Alume Karim Augusto
Diputado Provincial
Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
H.C.D. - San Luis

HECTOR A. HERNANDEZ
Diputado Prov. San Martín
Honorable Cámara
Diputados Pcia. San Luis

LUIS HECTOR FORESTO
Diputado Provincial
Dpto. Pasterana
Cámara Dip. San Luis

Dip Ceballos acompaña General y se reserva a hacer observación parciales en el tratamiento en el Boquete

Ceballos Walter



ENTRADA DESPACHO
02.11.13 HORA 11:30

DESPACHO N° 63/13 Mayoría

CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, ha considerado el Proyecto de "PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)", Expte 006 F116 año 2013, por las razones que dará el señor Miembro Informante Diputado Karim Alume Sbodio os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY
PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico con los parámetros mínimos de protección ambiental a los que deberán ajustarse los procedimientos de evaluación de impacto ambiental (EIA) que se realicen en todo el territorio de la Provincia, tanto en jurisdicción provincial como municipal.

La presente Ley y las normas reglamentarias que se dicten son complementarias de la Ley Nacional N° 25.675. Regirán en todo el territorio de la Provincia, sus disposiciones son de orden público y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la



legislación específica sobre la materia que se dicte a nivel provincial y municipal, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a las disposiciones contenidas en éstas.

ARTÍCULO 2º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Medio Ambiente o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3º.- A los fines de la presente Ley, entiéndase por:

- a) Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): el procedimiento técnico administrativo destinado a identificar e interpretar, así como prevenir los impactos a corto, mediano y largo plazo que, proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades, públicas o privadas, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales y culturales existentes en la Provincia;
- b) Impacto Ambiental: cualquier cambio, positivo o negativo, que se provoca sobre el ambiente como consecuencia, directa o indirecta, de acciones antrópicas que puedan producir alteraciones susceptibles de afectar la salud y la calidad de vida de la población, la capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales;
- c) Categorización: la etapa inicial del procedimiento de EIA, mediante la cual se determina el Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) de un proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad. Los alcances de las etapas subsiguientes del procedimiento de EIA dependerán de la categoría obtenida en esta etapa;
- d) Estudio de Impacto Ambiental: el documento técnico en el cual se identifican, describen y evalúan, en función de cada caso particular, los efectos directos e indirectos de proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones y/o actividades sobre los siguientes factores:
 - I) El ser humano.
 - II) La fauna y la flora.
 - III) El clima.
 - IV) El paisaje.
 - V) El suelo, el agua y el aire.
 - VI) Los bienes materiales y el patrimonio cultural.
 - VII) La interacción entre los factores antes mencionados.
- e) Declaración de Impacto Ambiental (DIA): el acto administrativo que aprueba con o sin condicionamiento, o deniega en todo o en parte, el estudio de impacto ambiental de un proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad presentado;
- f) Certificado de Aptitud Ambiental (CAA): el instrumento jurídico que acredita la aprobación del estudio de impacto ambiental y el cumplimiento del procedimiento completo de la EIA. Este

documento es de naturaleza precaria y podrá ser revocado en cualquier momento ante el incumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA que le dio origen;

- g) Auditoría ambiental: el documento técnico que permite cuantificar y caracterizar el desempeño y la situación medioambiental alcanzada por un proyecto, emprendimiento, obra instalación o actividad, definiendo las necesidades pendientes para mantener, corregir o mejorar tal desempeño. Este instrumento es condición necesaria para la renovación del certificado de aptitud ambiental y en el procedimiento de EIA de las actividades preexistentes que así lo requieran.

ARTÍCULO 4°.- Se encuentran comprendidas en el régimen de la presente Ley todos los proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones y/o actividades, en cualquiera de sus etapas de ejecución, que realicen personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, susceptibles de modificar directa o indirectamente el ambiente.

ARTÍCULO 5°.- Ningún proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad que sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, podrá iniciar su ejecución en la Provincia sin el previo cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad ambiental provincial o municipal, según correspondiere, realizará el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme lo dispuesto en la presente Ley y según las categorías que establezca la reglamentación de acuerdo a la enumeración enunciativa incorporada en el Anexo I de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- Será competencia exclusiva de la autoridad ambiental provincial el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de todo proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad cuyas consecuencias o efectos trasciendan los límites de una o más jurisdicciones locales; o se trate de actividades o proyectos que afecten o puedan afectar el bien social o el orden provincial; como así también, establecer parámetros mínimos de calidad ambiental general para el vertido de efluentes líquidos, descarga de efluentes gaseosos, material particulado, olores y ruidos y gestión integral de residuos.



ARTÍCULO 8º.- La autoridad ambiental provincial o municipal, según correspondiere, para aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental deberá contar como mínimo con:

- a) Una dependencia que desarrolle el procedimiento de EIA, con un cuerpo administrativo que lo sustente;
- b) Un cuerpo de inspectores y profesionales debidamente capacitados y equipados;
- c) Un laboratorio propio o contratado, debidamente equipado para el estudio de las muestras extraídas;
- d) Asignación presupuestaria suficiente, a efectos de cubrir los costos que la actividad de control y fiscalización requiere.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad ambiental provincial, conforme el principio de subsidiariedad, deberá efectuar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuando la autoridad ambiental municipal no se encuentre en condiciones de dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el artículo precedente.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 10.- Todo procedimiento de evaluación de impacto ambiental que se realice en la Provincia deberá comprender al menos las siguientes etapas:

- a) La presentación obligatoria de una declaración jurada del proponente del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad en la que se manifieste si se afectará el ambiente, a los fines de proceder a su categorización;
- b) La categorización;
- c) La presentación del estudio de impacto ambiental;
- d) El dictamen técnico-legal;
- e) La participación pública;
- f) La Declaración de Impacto Ambiental (DIA);
- g) La presentación por parte del interesado del seguro ambiental obligatorio, conforme al artículo 22 de la Ley Nacional N° 25.675;
- h) La obtención del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA).

ARTÍCULO 11.- Todo proponente de un proyecto, emprendimiento, obra o instalación o actividad deberá presentar una solicitud de categorización ante la autoridad ambiental provincial o municipal, según corresponda, a los fines de determinar el

Nivel de Complejidad Ambiental (NCA), de conformidad a lo que se establezca en la reglamentación de la presente Ley.

Quedan exceptuados de presentar la pertinente solicitud de categorización aquellos proyectos, emprendimientos, obras, actividades o instalaciones que la Autoridad de Aplicación conforme la reglamentación de la presente, establezca como obligatoria la presentación del Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 12.- Categorización. Los proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades se clasificarán de acuerdo a su Nivel de Complejidad Ambiental (NCA), el que se determinará en la regulación, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) La clasificación de la actividad por rubro, que incluye la índole de las materias primas, de los materiales que manipulen, elaboren o almacenen, y el proceso que desarrollen;
- b) La calidad de los efluentes y residuos que genere;
- c) Los riesgos potenciales de la actividad, a saber: incendio, explosión, químico, acústico y por aparatos a presión que puedan afectar a la población o al medio ambiente circundante;
- d) La dimensión del emprendimiento, considerando la dotación de personal, la potencia instalada y la superficie;
- e) La localización de la empresa, teniendo en cuenta la zonificación municipal y provincial, la cercanía a recursos y reservas naturales; y la infraestructura de servicios que posee.

ARTÍCULO 13.- Estudio de Impacto Ambiental. El estudio de impacto ambiental deberá ser presentado por el sujeto obligado y contendrá, como mínimo, y sin perjuicio de las especificaciones que fije la reglamentación de la presente Ley y de los requisitos complementarios establecidos por cada jurisdicción, lo siguiente:

- a) Descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar y de su entorno ambiental;
- b) Delimitación del área de influencia directa e indirecta, con especificación de los centros poblados que estuvieren en ella y las consecuencias que su actividad pudieran ocasionar en los mismos;
- c) Identificación y valorización de impactos ambientales;



- d) Medidas de prevención, mitigación y/o compensación de los efectos y/o impactos negativos;
- e) Plan de gestión ambiental.

ARTÍCULO 14.- Los estudios de Impacto Ambiental serán realizados a costa del titular del proyecto, emprendimiento, obra instalación o actividad y deben tener el carácter de interdisciplinarios, siendo exigible que el profesional que realiza las conclusiones se encuentre debidamente inscripto y habilitado por la Autoridad de Aplicación. El resto de los profesionales intervinientes solo deberá acreditar su título profesional con competencia para firmar los estudios que realiza y la matrícula provincial cuando exista el respectivo colegio profesional en la Provincia.

ARTÍCULO 15.- Registro de Consultores. Créase en la órbita de la autoridad de aplicación, el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental, en el que deberán inscribirse los profesionales de todas las disciplinas atinentes que presten sus servicios para la realización de estudios de impacto ambiental, conforme los requisitos que establezca la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- En el marco de este régimen, la autoridad ambiental provincial o municipal, no dará curso a las presentaciones que no sean suscriptas por el titular del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad y por el o los profesionales registrados.

Todos los datos consignados en las presentaciones efectuadas por los titulares de proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades, y la documentación que se requiera con motivo del cumplimiento del procedimiento de evaluación de impacto ambiental poseen carácter de declaración jurada; por lo que, comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, los firmantes serán pasibles de las sanciones administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Los profesionales actuantes en cada caso serán solidariamente responsables de los informes ambientales técnicos presentados, siendo pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 31 de la presente Ley.

ARTÍCULO 17.- Dictamen Técnico-Legal. La autoridad ambiental provincial o municipal procederá a efectuar una evaluación y

análisis del Estudio de Impacto Ambiental y su conformidad con la normativa ambiental nacional y provincial aplicable a la actividad con el objetivo de emitir el dictamen técnico-legal correspondiente. La autoridad ambiental correspondiente podrá solicitar, en los casos que estime necesario, modificaciones, propuestas alternativas al proyecto, aclaraciones y/o información adicional a la presentada.

ARTÍCULO 18.- Participación Pública. La autoridad ambiental provincial o municipal deberá institucionalizar procedimientos de consulta o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

La audiencia pública deberá ser consensuada con la autoridad ambiental correspondiente, siendo los costos que demanden los procedimientos sufragados por los proponentes de tales actividades.

La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para la autoridad convocante; pero en caso de que está presente opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública, deberá fundamentarla y hacerla pública.

ARTÍCULO 19.- Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Concluida la etapa de participación pública, la autoridad ambiental provincial o municipal emitirá la DIA, la que podrá:

- a) Aprobar el estudio de impacto ambiental presentado para la posterior habilitación del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad, en los términos solicitados;
- b) Aprobar el estudio de impacto ambiental presentado para la posterior habilitación del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad, en forma condicionada al cumplimiento de instrucciones que imparta la autoridad respectiva;
- c) Desaprobar el estudio de impacto ambiental del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad presentado.

ARTÍCULO 20.- Certificado de Aptitud Ambiental. Cuando la autoridad ambiental provincial o municipal se expida por la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad, extenderá a favor del interesado el Certificado de Aptitud Ambiental.

ARTÍCULO 21.- El certificado de Aptitud Ambiental tendrá una validez de cuatro (4) años, debiendo ser renovados en forma consecutiva

a su vencimiento, a través de la presentación de auditorías ambientales de cumplimiento. El contenido de dichas auditorías será definido por la reglamentación de la presente Ley.

La autoridad ambiental provincial o municipal podrá solicitar informes parciales de cumplimiento, atento a lo dispuesto en el artículo 19 inciso b) de la presente Ley.

ARTÍCULO 22.- Registro Provincial de Declaraciones de Impacto Ambiental. Créase el Registro Provincial de Declaraciones de Impacto Ambiental, en el ámbito del Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace, cuyo objeto será registrar las declaraciones de impacto ambiental emitidas.

ARTÍCULO 23.- Cuando las jurisdicciones locales emitan declaraciones de impacto ambiental deberán remitirlas al Registro Provincial creado en el artículo precedente, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 24.- La declaración de Impacto Ambiental que haya sido dictada sin cumplir las exigencias previstas en la presente Ley y en su reglamentación, se considerará nula de nulidad absoluta e insanable y no generará derecho alguno a favor de quien se hubiere dictado.

ARTÍCULO 25.- La autoridad ambiental provincial o municipal, podrá ordenar la paralización de las obras o actividades efectuadas sin la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental; y disponer, en su caso, la demolición o destrucción de las obras Realizadas en infracción, siendo los costos y gastos a cargo del transgresor.

CAPÍTULO III

PRESENTACIONES- NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 26.- La autoridad ambiental provincial establecerá un sistema para que los particulares, además, del ingreso de la documentación en el papel, puedan ingresar la misma de manera digital.

ARTÍCULO 27.- Las notificaciones que deba practicar la autoridad ambiental provincial en el domicilio legal, podrán ser realizadas por medios electrónicos o informáticos a través de



documentos firmados en forma digital o electrónica conforme lo determine la reglamentación de la presente ley, en términos de la Ley Nacional N° 25.506 y la Ley Provincial N° V-0591-2007 y su Decreto Reglamentario N° 428-MP-2008.

ARTÍCULO 28.- Las notificaciones que deban efectuarse con entrega de copias, se realizarán únicamente por cedula o personalmente.

CAPÍTULO II

TASAS

ARTÍCULO 29.- Las tasas correspondientes al procedimiento de evaluación de impacto ambiental serán soportadas por el proponente del proyecto, emprendimiento, obra instalación o actividad.

ARTÍCULO 30.- La autoridad ambiental provincial establecerá las tasas correspondientes en la Ley Impositiva Anual.

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 31.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones administrativas:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de doscientos (200) litros a cien mil (100.000) litros de nafta especial sin plomo;
- c) Suspensión de obra, proyecto o actividad;
- d) Clausura temporal o definitiva;
- e) Destrucción de lo realizado cuando se verificare daño al ambiente;
- f) Saneamiento y restauración del sitio contaminado o dañado;
- g) Revocación del certificado de aptitud ambiental;
- h) Inhabilitación temporaria o definitiva del profesional inscripto en el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 32.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior, podrán ser acumulativas y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, y se



aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

ARTÍCULO 33.- Reincidencia. Se considerará reincidente aquel infractor que cometiere otra infracción punible, dentro del plazo de un (1) año desde que la sanción anterior quedó firme, independientemente de su cumplimiento efectivo, total o parcial.

En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos de la sanción prevista en el artículo 31 inciso b) podrán duplicarse, triplicarse y así sucesivamente, conforme se compruebe la calificación de reincidente del infractor.

ARTÍCULO 34.- Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el artículo 31, en la medida de su participación.

ARTÍCULO 35.- Serán de aplicación a lo normado en este capítulo, los principios del debido proceso administrativo como así también las normas procesales previstas en el Título V de la Ley N° VI-0156-2004 de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 36.- Auxilio de la fuerza pública. Para efectivizar cualquier medida preventiva o precautoria, o el cumplimiento de las sanciones dispuestas, la Autoridad de Aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37.- Deróguese la Ley Provincial N° IX-0334-2004 de adhesión a la Ley Nacional N° 20.284 de Contaminación Atmosférica y el Decreto N° 4504-MMA-2001.

** Reg.*

ARTÍCULO 38.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis conforme lo dispone el artículo 131 de la Constitución Provincial.

SALA DE COMISIONES, de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil trece.

MIEMBROS DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTEBLE: Alume Sbodio Karim, Garcia Juan Carlos, Pereyra Blanca, Figueroa Ariel, Hernandez Héctor Alejandro, Ceballos Walter, Foresto Luis.

[Signature]
Alume Karim Augusto
Diputado Provincial
Dpto. San Luis
Cámara Dip. San Luis

[Signature]
JUAN CARLOS GARCIA
Dip. P. del Dpto. de San Luis
LUIS HECTOR FORESTO
Diputado Provincial
Dpto. Pedernera
Cámara Dip. San Luis

[Signature]
Blanca R. Pereyra
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de San Luis
HECTOR HERNANDEZ
Diputado Prov. San Martín
Honorable Cámara
Diputados Pcia. San Luis



SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

23 SESIÓN ORDINARIA - 31 REUNIÓN - 06 DE NOVIEMBRE DE 2013
ASUNTOS ENTRADOS

I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

- 1.-
Con fundamentos del señor Diputado autor Rubén Darío Jurado, referido a: **Rendir homenaje en conmemoración del 250 aniversario de la fundación de la localidad de Quines, departamento Ayacucho.** Expediente N° 066 Folio 054 Año 2013. (mg)
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

- 1.-
Nota N° 68-PE-2013 (05-11-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Modificación de la Ley de Ministerios N° V-0789-2011.** Expediente N° 065 Folio 136 Año 2013. (dm).
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES
- 2.-
Nota N° -PE-2013 (05-11-13) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2014.** Expediente N° 066 Folio 136 Año 2013. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

III- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

- 1.-
Nota N° 296-HCS-2013 (09-10-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0253-2013, referida a: **Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2014.** Expediente Interno N° 272 Folio 132 Año 2013. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° VIII-0253-2013)
- 2.-
Nota N° 298-HCS-2013 (09-10-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 41-HCS-2013, referida a: **Declarar de Interés Legislativo los festejos conmemorativos al cumplirse 180 aniversario de la fundación de la localidad de Cortaderas.** Expediente Interno N° 269 Folio 131 Año 2013. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 3.-
Nota N° 301-HCS-2013 (09-10-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 34-HCS-2013, referida a: **Su beneplácito por la celebración del "Día de la Diversidad Cultural Americana", que se conmemora el día 12 de octubre de cada año .** Expediente Interno N° 270 Folio 131 Año 2013. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 4.-
Nota N° 304-HCS-2013 (09-10-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 42-HCS-2013, referida a: **Declara de Interés Legislativo el "Primer Congreso de Seguridad Vial" bajo el lema "Construyendo pasos seguros", que se realizó el 16 de octubre del corriente año en la ciudad de La Punta, provincia de San Luis.** Expediente Interno N° 271 Folio 131 Año 2013. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Declaración N° 34-CD-13)

5.-

Nota N° 305-HCS-2013 (16-10-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Modificación a la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público N° VIII-0256-2004 (5492 *R)**. Expediente N° 061 Folio 134 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

6.-

Nota N° 309-HCS-2013 (16-10-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 36-HCS-2013, referida a: **Su adhesión a la conmemoración por el "Día de la Lealtad Peronista", a celebrarse el 17 de octubre del corriente año**. Expediente Interno N° 273 Folio 132 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Resolución N° 34-CD-13)

7.-

Nota N° 311-HCS-2013 (30-10-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Instituir el día 15 de agosto de cada año como el "Día Provincial de los Derechos de la Niñez y Adolescencia"**. Expediente N° 062 Folio 135 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

8.-

Nota N° 312-HCS-2013 (30-10-13), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Modificación a la Ley de Ministerios N° V-0789-2011**. Expediente N° 063 Folio 135 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

9.-

Nota N° 314-HCS-2013 (30-10-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 43-HCS-2013, referida a: **Celebrar los 30 años de la recuperación de la democracia en la República Argentina que puso fin a la Dictadura Militar**. Expediente Interno N° 285 Folio 136 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

10.-

Nota N° 317-HCS-2013 (30-10-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 44-HCS-2013, referida a: **Declarar de Interés Legislativo la 66 Exposición Agroganadera Comercial e Industrial en el predio de la Sociedad Rural San Luis, los días 31 de octubre y 01, 02 y 03 de noviembre de 2013**. Expediente Interno N° 284 Folio 135 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

11.-

Nota N° 320-HCS-2013 (30-10-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 45-HCS-2013, referida a: **Declarar de Interés Legislativo las VIII Jornadas de Infraestructuras de Datos Espaciales de la República Argentina (IDERA), que se llevarán a cabo los días 06, 07 y 08 de noviembre del corriente en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro**. Expediente Interno N° 283 Folio 135 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

12.-

Nota N° 323-HCS-2013 (04-11-13), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución de Presidencia N° 29/13, referida a: **Designación de miembros de la Comisión de Conmemoración del Trigésimo Aniversario del Retorno a la Democracia en Argentina**. Expediente Interno N° 289 Folio 137 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) De otras instituciones

1.-

Nota S/Nº (07-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9300302-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Declaración de Comunidad Pro Vida", correspondiente a la Municipalidad de Villa de la Quebrada. Adjunta CD. (MdE 899 F. 097/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 266 Folio 130 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

2.-

Nota S/Nº (07-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10070346-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Adhesión a la creación de Juzgados Intermunicipales de Faltas", correspondiente a la Municipalidad de Villa Larca. Adjunta CD. (MdE 900 F. 097/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 267 Folio 130 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

3.-

Nota S/Nº (03-10-13) del señor Lino Walter Aguilar, Diputado Nacional por la provincia de San Luis Eleva copia de Proyecto de Resolución presentado en la Cámara de Diputados de la Nación en referencia a la Declaración N° 29-CD-2013 referida a: Solicitar que el Poder Ejecutivo Nacional incluya a las zonas afectadas por los incendios, como beneficiarias del Decreto Nacional N° 1369/2013, a los lugares detallados en dicha Declaración. (MdE 903 F. 098/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 268 Folio 131 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Declaración N° 29-CD-13)

4.-

Nota S/Nº (10-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10090234-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Adhesión a Juzgados Administrativos Intercomunales", correspondiente a la Municipalidad de Papagayos. Adjunta CD. (MdE 935 F. 101/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 274 Folio 132 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

5.-

Nota S/Nº (08-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10070322-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Donación de terrenos para viviendas Plan Sueños", correspondiente a la Municipalidad de Alto Pencoso. Adjunta CD. (MdE 936 F. 101/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 275 Folio 132 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

6.-

Nota S/Nº (15-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-4300098-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Reglamento Interno de oficinas del Municipio", correspondiente a la Municipalidad de Villa de la Quebrada. (MdE 937 F. 102/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 276 Folio 133 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

7.-

Oficio N° 549-STJSL-SJ-13 (21-10-13) del doctor Omar Esteban Uría, Presidente del Superior Tribunal de Justicia referido a: **Autos Caratulados "Gobierno de la provincia de San Luis c/Villa de Hares Juan Marcelo s/Desalojo – Recurso de Apelación Directo". Expte. N° 1-G-09 -IURIX N° 190902/10.** (MdE 945 F. 102/13 Letra "U"). Expediente Interno N° 277 Folio 133 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

8.-

Cédula N° 4481 – AMGESyA-13 (21-10-13) de la señora Ana María Loza Aliaga, Jefe de Área Mesa General de Entradas Salidas y Archivo referida a: **Adjunta copia del Decreto N° 7775-SGELYT-2013 de fecha (16-10-13)** referido a: **Homologar el Convenio Marco 2013 entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la provincia de San Luis.** (MdE 948 F. 103/13 Letra "L"). Expediente Interno N° 278 Folio 133 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

9.-

Nota N° 131-MRIyS-2013 (23-10-13) del doctor Martín Olivero, Ministro Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Seguridad mediante la cual **eleva copia de los Decretos N° 7781-MRIyS-2013 promulga Sanción Legislativa N° V-0862-2013 "Comisión de Conmemoración del Trigésimo Aniversario del Retorno a la Democracia en Argentina"** y **N° 7782-MRIyS-2013 promulga Sanción Legislativa N° X-0863-2013 "Consejo Provincial de Seguridad (CO.PRO.SE.)"** de fecha (18-10-13). (MdE 953 F. 103/13 Letra "O"). Expediente Interno N° 279 Folio 134 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

10.-

Nota S/N° (28-10-13) de la doctora Mónica Mercedes Fernández, Juez Municipal de Faltas de Villa Mercedes, mediante la cual solicita se **declare de Interés Legislativo Provincial las "VII Jornadas Nacionales de la Justicia de Faltas", a realizarse los días 01 y 02 de noviembre del corriente año en la ciudad de Villa Mercedes.** (MdE 961 F. 104/13 Letra "F"). Expediente Interno N° 281 Folio 134 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

11.-

Cédula N° 4548-AMGESyA-13 (25-10-13) de la señora Ana María Loza Aliaga, Jefe de Área Mesa General de Entradas Salidas y Archivo referida a: **Adjunta copia del Decreto N° 7777-SGELYT-2013 de fecha (16-10-13)** referido a: **Homologar el Primer Convenio Ampliatorio al Convenio Marco 2012 y Anexos, entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la provincia de San Luis.** (MdE 959 F. 104/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 282 Folio 135 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

12.-

Nota S/N° de octubre de 2013 de la señora Erica Gabriela Marquez, Delegada Provincial de Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) San Luis mediante la cual **solicita que la Cámara de Diputados adhiera a las actividades que se denominan "Parlamento Federal Juvenil Compromiso Joven por una Argentina sin Discriminación".** (MdE 969 F. 105/13 Letra "M"). Expediente Interno N° 286 Folio 136 Año 2013. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA



13.-

Nota N° 06-SLyT-2013 (31-10-13) del señor Secretario Legal y Técnica Víctor M. Endeiza, mediante la cual **invita a representantes del Poder Legislativo a la Primera Reunión para conformar la "Comisión de Conmemoración del Trigésimo Aniversario del Retorno a la Democracia en la Argentina" Ley N° V-0862-2013, a realizarse el día lunes 04 de noviembre a las 18 horas en el Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo".** Expediente Interno N° 287 Folio 136 Año 2013. (mg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

14.-

Nota S/N° (30-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10210159-13 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Prácticas Laborales - Reglamentación", correspondiente a la Municipalidad de Nogolí. Adjunta CD. (MdE 976 F. 106/13 Letra "A").** Expediente Interno N° 290 Folio 137 Año 2013. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

15.-

Nota S/N° (29-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9050301-13 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Ordenamiento Urbano y Preservación del Medio Ambiente", correspondiente a la Municipalidad de Renca. Adjunta CD. (MdE 977 F. 106/13 Letra "A").** Expediente Interno N° 291 Folio 138 Año 2013. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

16.-

Nota S/N° (30-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10300219-13 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Prácticas Laborales Rentadas", correspondiente a la Municipalidad de Renca. Adjunta CD. (MdE 978 F. 106/13 Letra "A").** Expediente Interno N° 292 Folio 138 Año 2013. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

17.-

Nota S/N° (31-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9040096-13 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Código Tarifario 2014", correspondiente a la Municipalidad de San José del Morro. Adjunta CD. (MdE 979 F. 106/13 Letra "A").** Expediente Interno N° 293 Folio 138 Año 2013. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

18.-

Nota S/N° (31-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9120423-13 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Código Tarifario 2014", correspondiente a la Municipalidad de Juan Llerena. Adjunta CD. (MdE 980 F. 107/13 Letra "A").** Expediente Interno N° 294 Folio 138 Año 2013. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

19.-

Nota S/Nº (31-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9300293-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario 2014", correspondiente a la Municipalidad de Las Chacras. Adjunta CD. (MdE 981 F. 107/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 295 Folio 139 Año 2013. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

20.-

Nota S/Nº (31-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9171011-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario 2014", correspondiente a la Municipalidad de Lafinur. Adjunta CD. (MdE 982 F. 107/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 296 Folio 139 Año 2013. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

21.-

Nota S/Nº (31-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9240353-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario 2014", correspondiente a la Municipalidad de Estancia Grande. Adjunta CD. (MdE 983 F. 107/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 297 Folio 139 Año 2013. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

22.-

Nota S/Nº (31-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9110236-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario 2014", correspondiente a la Municipalidad de Alto Pelado. Adjunta CD. (MdE 984 F. 107/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 298 Folio 139 Año 2013. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

23.-

Nota S/Nº (31-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9300222-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario 2014", correspondiente a la Municipalidad de Las Lagunas. Adjunta CD. (MdE 985 F. 107/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 299 Folio 140 Año 2013. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

24.-

Nota S/Nº (31-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9300287-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario 2014", correspondiente a la Municipalidad de Villa de la Quebrada. Adjunta CD. (MdE 986 F. 108/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 300 Folio 140 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES



25.-

Nota S/N° (31-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9200421-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario 2014", correspondiente a la Municipalidad de Batavia. Adjunta CD. (MdE 987 F. 108/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 301 Folio 140 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

26.-

Nota S/N° (01-11-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9300299-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario 2014", correspondiente a la Municipalidad de Paso Grande. Adjunta CD. (MdE 988 F. 108/13 Letra "A"). Expediente Interno N°302 Folio 140 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

27.-

Nota S/N° (01-11-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10010263-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario 2014", correspondiente a la Municipalidad de Alto Pencoso. (MdE 989 F. 108/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 303 Folio 141 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

28.-

Nota S/N° (31-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9260140-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario 2014", correspondiente a la Municipalidad de El Volcán. Adjunta CD. (MdE 990 F. 108/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 304 Folio 141 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

29.-

Nota S/N° (31-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9171015-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario 2014", correspondiente a la Municipalidad de Carpintería. Adjunta CD. (MdE 991 F. 109/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 305 Folio 141 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

30.-

Nota S/N° (31-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9270041-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario 2014", correspondiente a la Municipalidad de Balde. Adjunta CD. (MdE 992 F. 109/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 306 Folio 141 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

31.-

Nota S/N° (31-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-10010243-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario 2014", correspondiente a la Municipalidad de Navia. (MdE 993 F. 109/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 307 Folio 142 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

32.-

Nota S/N° (31-10-13) del señor Guillermo D. Alaniz, Jefe de Programa Relaciones Municipales y del Interior, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-9020048-13 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario 2014", correspondiente a la Municipalidad de Renca. (MdE 994 F. 109/13 Letra "A"). Expediente Interno N° 308 Folio 142 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

IV- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES

1.-

Nota S/N° (04-10-13) del doctor Néstor Armando Lucero, Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Luis, mediante la cual solicita se declare de Interés Provincial el "VII Congreso Nacional del Secretariado Judicial y del Ministerio Público", que se llevará a cabo los días 14 y 15 de noviembre del corriente año en el Hotel Potrero de Los Funes. (MdE 960 F. 104/13 Letra "L"). Expediente Interno N° 280 Folio 134 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Nota S/N° (31-10-13) de la señora Antonia J. Gil, Secretaria General de la Asociación Personal Empleados Legislativos de San Luis (APEL), mediante la cual invita a participar de la "Jornada de Capacitación sobre Ablación", que se realizará el día 12 de noviembre de 2013 en el Salón Azul del Palacio Legislativo. (MdE 975 F. 106/13 Letra "G"). Expediente Interno N° 288 Folio 137 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

V- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Ana Doly Gillel, referido a: Modificar el Artículo 3° Inciso g) de la Ley N° IV-0690-2009, Creación de Un Juzgado de Paz Lego con asiento en la localidad de Candelaria, departamento Ayacucho. Expediente N° 064 Folio 135 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

VI- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Fundamentos de los señores Diputados autores del Bloque Partido Justicialista y Partidos Aliados, referido a: Declarar de Interés Legislativo Provincial las "VII Jornadas Nacionales de la Justicia de Faltas", a realizarse los días 01 y 02 de noviembre del corriente año, en la ciudad de Villa Mercedes. Expediente N° 065 Folio 054 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL



2.-
Con fundamentos de la señora Diputada autora Blanca Renee Pereyra, referido a: **Declarar de Interés Legislativo las "Jornadas de Capacitación sobre Ablación y sus efectos en el organismo", organizadas por la Asociación Personal Empleados Legislativos San Luis (APEL), a realizarse en esta ciudad de San Luis el día 12 de noviembre de 2013.** Expediente N° 067 Folio 054 Año 2013. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VII- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Derechos Humanos y Familia en el Expediente N° 022 Folio 121 Año 2013, Proyecto de Ley referido a: **Sistema de Familia Solidaria.** Miembro Informante Diputado Julio Braverman. (dm)

DESPACHO N° 59/13 - MAYORÍA - ORDEN DEL DÍA

2.-

De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 053 Folio 050 Año 2013, Proyecto de Declaración referido a: **Declárese de Interés Legislativo las "XIII Jornadas Nacionales de Salud Mental, Nuevos Roles y Subjetividades".** Miembro Informante Diputada Blanca Pereyra. (dm)

DESPACHO N° 60/13 - UNANIMIDAD - ORDEN DEL DÍA

3.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 063 Folio 053 Año 2013, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo al "27 FAMI DANZA 2013", a realizarse los días sábado 23 y domingo 24 de noviembre del corriente año en la ciudad de San Luis.** Miembro Informante Diputado Héctor A. Urquiza. (dm)

DESPACHO N° 61/13 - UNANIMIDAD - ORDEN DEL DÍA

4.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 064 Folio 053 Año 2013, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo el "12 Encuentro Nacional de Brigadas Industriales", a realizarse los días viernes 01 y sábado 02 de noviembre del corriente año, en predios del Club Atlético Colegiales de Villa Mercedes.** Miembro Informante Diputado Héctor A. Urquiza. (dm)

DESPACHO N° 62/13 - UNANIMIDAD - ORDEN DEL DÍA

5.-

De la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en el Expediente N° 006 Folio 116 Año 2013, Proyecto de Ley referido a: **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).** Miembro Informante Diputado Karim Alume Sbodio. (dm)

DESPACHO N° 63/13 - MAYORÍA - ORDEN DEL DÍA

6.-

De la Comisión de Turismo y Las Culturas en el Expediente N° 057 Folio 133 Año 2013, Proyecto de Ley referido a: **Plan Maestro de Las Culturas 2013-2023.** Miembro Informante Diputado Ramón Alfredo Domínguez. (dm)

DESPACHO N° 64/13 - MAYORÍA - ORDEN DEL DÍA

7.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 084 Folio 114 Año 2012, Proyecto de Ley referido a: **Colegiación Profesional de Martilleros y Corredores Público de la provincia de San Luis.** Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese. (dm)

DESPACHO N° 65/13 - UNANIMIDAD - ORDEN DEL DÍA

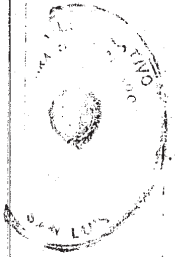
VIII- LICENCIAS

a: Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Miembro Informante Diputado Karim Alume Sbodio. (kpg)



3.- DESPACHO N° 64/13 – MAYORÍA

De la Comisión de Turismo y Las Culturas en el Expediente N° 057 Folio 133 Año 2013, Proyecto de Ley referido a: Plan Maestro de Las Culturas 2013-2023; Miembro Informante Diputado Ramón Alfredo Domínguez. (kpg)



DESPACHO N° 65/13 – UNANIMIDAD

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 084 Folio 114 Año 2012, Proyecto de Ley referido a: Colegiación Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la provincia de San Luis. Miembro Informante Diputado Delfor Sergnese. (kpg)

V- LICENCIAS



Quería hacer una breve aclaración nada más, que yo ya lo hablé con Secretaría Legislativa, el Artículo 13° nada más, la numeración de los Incisos, hemos cometido un error, los Incisos son por letras, a), b), c). pasamos de la n) a la o) y nos olvidamos de la letra ñ), es una corrección que hay que hacer, que la Secretaría Legislativa ya tomó, en el Artículo 13°.

Y en el 31°, y hay que tener cuidado de las remisiones que hacen esos artículos para la corrección. Pero ya está salvado por Secretaría Legislativa, así que es una modificación que quería aclarar al momento de votar. Muchas gracias, Presidente, y solicito a los Compañeros que nos acompañen con el voto de este Proyecto. Muchas gracias.

(APLAUSOS)

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Sergnese.

Vamos, entonces, a proceder a votar esta Ley, con las correcciones mencionadas. Sirvanse votar.

-Así se hace-

Sra. Presidente (Mazzarino): Aprobado por Unanimidad.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley. Vuelve al Senado en Segunda Revisión. (APLAUSOS)

-20-

-DESPACHO N° 063/13-

Sra. Presidente (Mazzarino): Corresponde ahora tratar, de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, el Proyecto de Ley, referido a: Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tiene la palabra el Diputado Karim Alume.

Sr. Alume Sbodío: Gracias, Señora Presidente. Hoy nos toca evaluar en el Recinto este Proyecto de Procedimiento y Evaluación de Impacto Ambiental, que no es más que una herramienta más consagrada de lo que hace unos años Sancionamos como Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente, que es el denominado Plan Maestro de Medio Ambiente.

Dos o tres cuestiones, quiero ser bastante concreto en el tratamiento del Proyecto, porque lo hemos trabajado bastante en la Comisión, con la visita de los Funcionarios del Ministerio de Medio Ambiente, hemos logrado consagrar este Texto Legislativo, que creo que aporta y mucho, ya vamos a explicar por qué, al andamiaje Jurídico, Constitucional, Ambiental de la Provincia de San Luis.



Primero, tiene que ver muchísimo con lo que aquel Artículo 41° vino a consagrar en la Constitución Nacional, a partir del año 1994, como este Derecho Constitucional de un Ambiente Sano, privilegiando, no solamente lo que son las generaciones presentes, sino pensando más que nada en las generaciones futuras.

Digo esto porque esta Ley que vamos a Sancionar hoy día tiene un andamiaje jurídico concreto, con la Ley N° 25675, que es conocida generalmente como la Ley General del Ambiente. en esta Ley General del Ambiente se establecen una serie de criterios, usted sabe que a partir del noventa y cuatro, en Materia Ambiental, si bien la principal competencia forma parte de las Provincias, en virtud de vincularse con los Recursos Naturales, la Nación, a manera de realizar una gestión coordinada, en Materia de Medio Ambiente, establece lo que se denominan Presupuestos Mínimos, con un andamiaje jurídico genérico, y las Provincias avanzan sobre esos Presupuestos, concretando Legislaciones Provinciales que establecen cuestiones más causísticas y que pueden en sí mismas elevar el piso que establece la Nación: esto se debe por esta división de competencia entre Nación y Provincia, y creemos que es importante respetar este andamiaje, en virtud que el Medio Ambiente no respeta límites políticos territoriales.

En este sentido, más que lo que expresa el fundamento de este Proyecto, que tiene iniciativa en el Poder Ejecutivo, me parece interesante recalcar este concepto del Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente, discutíamos en la Comisión, y decíamos cómo podemos hacer viable un Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente si no contamos con una herramienta como es el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que nos permita saber hasta dónde Progreso afecta al Medio Ambiente y cada una de esas herramientas de esas acciones que lleva adelante cualquier política o acción humana, ya sea pública o privada, que puedan afectar al Medio Ambiente.

En este sentido, Señora Presidente, creo que esta herramienta suma, y mucho, si bien en la Provincia de San Luis ya teníamos Legislado, en parte, lo que es el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, desde el punto de vista Normativo, con una Norma de jerarquía inferior, como es un Decreto del Poder Ejecutivo del año 2011, creo que la Sanción de este Proyecto de Ley le va a otorgar lo que todos queremos, que es estabilidad en el tiempo y principalmente seguridad jurídica para lo que, en definitiva, es el progreso, o en su gran parte es el progreso, que son las inversiones en materia



turística, comercial, industrial, en la Provincia de San Luis, así como son las Obras que lleva a cabo el Gobierno Provincial.

Cuestiones importantes para destacar de los criterios de Técnica Legislativa del Proyecto, en el Artículo 1° se establece su objeto, principalmente respetando lo que es el Plan Maestro de Medio Ambiente; en el Artículo 2° establece que será Autoridad de Aplicación el propio Ministerio de Medio Ambiente, lo que creemos desde la Comisión que es correcto, en virtud de su especificidad que tiene en la materia la competencia del Ministerio de Medio Ambiente; luego se establece un esquema de definiciones que para Leyes como éstas, que tienen un carácter genérico y establecer pautas generales, las definiciones plantean criterios concretos respecto a la aplicación de algunas herramientas que plantea la misma Ley.

Como decíamos recién, yo creo que ese Artículo 4°, donde se establece el alcance de la Ley, nos da una perspectiva de lo que es el progreso frente al Medio Ambiente, dice el Artículo 4°: **“Se encuentran comprendidas en el Régimen de la presente Ley los Proyectos, Emprendimientos, Obras, Instalaciones y/o Actividades, en cualquiera de su etapa de ejecución, que realicen personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, susceptibles de modificar directa o indirectamente el ambiente”.** ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

13/11/2013 15:16 Hs.

///un carácter genérico y establecer pautas generales las definiciones plantean criterios concretos respecto a la aplicación de algunas herramientas que plantea la misma Ley; como decía recién yo creo que ese artículo lo que establece el alcance de la Ley nos da una perspectiva de lo que es el progreso de medio ambiente dice el artículo 4° “ Se encuentran comprendidos en el régimen de la presente ley los proyectos y emprendimientos de obras e instalaciones y/o actividades en cualquiera de sus etapas de ejecución que realicen personas físicas jurídicas o privadas directa o indirectamente del medio ambiente es el nexo que une al progreso del medio ambiente y donde necesitamos que esta herramienta se ejerza con toda la eficiencia y eficacia, se divide la competencia de este control de la aplicación de este procedimiento de evaluación impacto ambiental a través del artículo 6°, 7° y sus siguientes concordantes a través de un anexo donde carece las competencia en materia de la autoridad ambiental provincial y en materia de la autoridad ambiental municipal restableciéndose sigue el artículo 9° un principio de contra la autoridad municipal donde no pueden hacerse cargo cuando lo



hace la autoridad ambiental provincial ello establece como se va a realizar el procedimiento de evaluación estableciendo las etapas, estableciendo la categorización con respecto a diferentes características que puedan tener estos proyectos de actividades de obras de inversión a desarrollarse en el territorio provincial; establece su artículo 13° como debe llevarse a cabo el estudio el impacto ambiental crea un registro de consultores a fin de que este estudio tenga toda la seriedad que requiere en virtud de la importancia del impacto que puede tener una obra o una actividad del medio ambiente establece la responsabilidad de quienes firman estos proyectos en carácter de nulos de aquellas que no cumplan los requisitos que establece la ley, la posibilidad en el artículo 17° de un dictamen técnico legal que permitan a quienes desarrollan obras tener la tranquilidad de que la obra ha sido evaluada y el artículo 18 creo que establece una cuestión muy importante que lleva una tranquilidad a la población que se establecía mediante una ley a cerca de una ley que decía no puede dejar sin efecto por un decreto no puede ser reemplazada por una norma de menor jerarquía que la participación pública o los denominados clase de consulta donde estas evaluaciones ambientales de someten a conocimientos de la población en general establece luego cuales pueden ser los resultados de esta evaluación a través de la declaración impacto ambiental en donde puede aprobarse, aprobarse incondicionalmente o desaprobarse un determinado proyecto por la implicancia que tendrían el medio ambiente de la provincia de San Luis se otorga ese certificado de actitud ambiental que le permite como decíamos tener una persona que pueda desarrollar una inversión en la provincia de la seguridad jurídica que está cumpliendo la ley provincial y con la legislación nacional que pide este tipo de evaluaciones en el momento de realizar acciones que puedan modificar la calidad del ambiente de un determinado lugar y queda el registro de departamental de cual genera al estado las posibilidad de control de las actividades que se desarrollan todo establece un campo de presentación y notificaciones de tasas que tienen que ver con la materia de impositiva donde como la mayoría de la legislación establece una técnica legislativa correcta respecto a la remisión a la ley de impositiva anual dándole la posibilidad que se actualice con el tiempo luego establece un régimen sancionatorio que nos diferencian de alguna legislación nacional que derogamos en donde nos permiten actualizarlos donde nos permita la técnica legislativa de la unidad de medida a través de la remisión a la nafta especial sin plomo y establece todo ese procedimiento remitiendo a la ley de procedimiento administrativos que creemos que es importante lo que otorga también



como decían la personería jurídica de acuerdo a los procedimientos como se llevan a cabo del cuestionamiento que pueden darse de acuerdo a los procedimientos de determinación de las sanciones. En sus disposiciones finales se deroga la adhesión a la Ley Nacional N° 20284 de contaminación atmosférica y al decreto que establece la reglamentación de esa Ley, principalmente y bajo un esquema de considerar con los cuales hemos estado de acuerdo en la comisión de la ley de procedimiento de pacto ambiental de las actividades continuas forma parte o el andamiaje de la Ley Nacional de Contaminación Ambiental Atmosférica que a nuestro criterio comienza a tener unos ribetes medios vetustos se encuentra cubiertos con este procedimiento de evaluación de impacto ambiental porque a diferencias que muchas veces se conoce se cree que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es una cuestión estática tiene un ritmo dinámico que hace evaluar la actividades que pueda generar efectos nocivos en el ambiente a lo largo del tiempo lo que llevaría a quedar dentro del andamiaje jurídico este proyecto que estamos tratando la adhesión a este Ley nacional con una legislación un poco más moderna y más adaptada en estos tiempos y permitiéndole también al Poder Ejecutivo la reglamentación la posibilidad de adecuarse a lo que son las nuevas tecnologías en materia de control de contaminación atmosférica. Sin más señora presidenta solicito que se abra el debate para poder tratar este asunto. Muchas gracias.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Alume. Diputado Ceballos.

Sr. Ceballos: Gracias. En estos momentos se discutía en la Asamblea reformadora de la Constitución de la Provincia de San Luis por allá de fines de 1986 principio de 1987 hubo una serie de consagraciones de derechos de constituciones incorporadas al texto constitucional de provincia que verdaderamente marcaron un avance cualitativo de la normativa constitucional de San Luis, sin duda señora presidente el artículo 47 de medio ambiente y calidad de vida con su permiso me voy a permitir leer dice: Los habitantes tienen derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y el deber de conservarlo corresponde al estado prevenir y controlar la contaminación y su efectos y la forma perjudicial de erosión ordenar el espacio territorial de forma tal que resulte paisajes biológicamente equilibrados crear y desarrollar reservas clasificar y preservar paisajes, lugares y especies animales y la preservación de valores culturales de interés histórico o artístico toda persona por acción de amparo debe pedir la cesación de las causas y la violación de estos derechos; el estado debe promover la mejora progresiva la calidad de vida de todos los habitantes de



la provincia. incorpora el amparo ambiental fue la primera Constitución Provincial de la República Argentina incorporo la figura de la institución del amparo ambiental 1987 señora presidente de allí en adelante en muy pocas causas que se presentaron antes la Resolución de la justicia de San Luis particularmente en el año 90 la posible instalación de una industria se adujo desde el Poder Judicial de San Luis que el amparo ambiental correspondía a un derecho colectivo que no era un derecho individual y que por lo tanto no está reglamentado hacia caer la acción del Impacto Ambiental ///

Cristina Leyes (Isabel Torino)

13-11-13 - 15.26 Hs.-

/// 7 años después, Señora Presidente, con la Reforma de la Constitución Nacional de 1994, la Constitución de la Nación Argentina incorporó en el Artículo 41° los Presupuestos mínimos ambientales, lo que extiende la Jurisdicción Federal hacia la totalidad de las provincias y hacia la totalidad, por supuesto, de los municipios que forman parte de las provincias en las que se encuentran jurisdiccionalmente incluidas. A diferencia de las provincias que son de prelación a la nación, los municipios no son de prelación a las provincias y no tienen un orden de prelación institucional, sí las provincias ante la nación. La verdad que este avance Constitucional Nacional, como bien lo dijo el Miembro Informante, permitió la sanción de la Ley 25.675, la Ley General del Ambiente.

En la provincia de San Luis, además también, Señora Presidente. además, el también es redundante. nosotros en el año 2010 se sancionó la Ley IX-0749-2010, Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente Estrategia 2010-2020; la verdad una Ley normativamente de avanzada, una Ley que plantea un nivel de cuidado, entre otros patrimonios, el cuidado del patrimonio ambiental y que yo creo que esa calidad normativa no ha sido acompañada por una normativa de ejercicios de las acciones de control ambiental. Está, por supuesto, a nivel nacional la Resolución del Consejo Federal del Medio Ambiente, la 9204 y está el Decreto del Poder Ejecutivo, que surge a raíz de los preceptos de la Ley de Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente, el Decreto 4504 de 2011, que hoy esta Ley pondrá. cuando se sancione, en remplazo razonable desuso no aplicación del Decreto, porque seguramente vamos a tener una Ley de estudio de impacto ambiental.

¿Por qué este encuadre, Señora Presidente? Porque nosotros en la Comisión y en esto destaco la tarea de la Comisión y especialmente del Presidente y de los Funcionarios del

Ejecutivo, que nos visitaron en más de una oportunidad, hemos coincidido y coincidimos en que es indispensable que San Luis tenga una Ley que regule el estudio de impacto ambiental, que regule los planes ambientales que deben ser presentados por cualquier sujeto, que lleve adelante un proyecto que puede significar una acción, una obra, una industria, un procedimiento productivo; tantas facetas como el aire, la tierra y el agua tienen en la interrelación con la vida de los animales, de las personas y de las plantas.

Nosotros, Señora Presidente, queremos mencionar, a modo de que pudiera ser tenido en cuenta en momento de la Reglamentación, porque es cierto que la materia de la evaluación del impacto ambiental es una materia en permanente evolución y en permanente especificidad, empiezan a aparecer especificidades del análisis de los estudios ambientales de distintos tipos de contaminaciones del aire, distintos tipos de contaminaciones en el ambiente, las auditivas, las físicas, la de materia de suspensión, las gaseosas; digo, cada vez que avanza la ciencia y se van descubriendo nuevos elementos tecnológicos y nuevos materiales que permiten la medición de determinada variable de la contaminación, ciertamente sería casi imposible que no remitiéramos una gran cantidad de los parámetros a tener en cuenta en un estudio de impacto ambiental, no fueran remitidos a una reglamentación, porque rápidamente la ley excesivamente reglamentaria en la materia ambiental terminaría envejeciéndose y siendo de inaplicabilidad o de falta de control, que es lo que estamos buscando con un texto normativo como el actual. Pero, sin duda alguna, el otro extremo también lo puede generar algunas cuestiones de interpretación que dependería más de la voluntad del poder político, de quien este en el Ejecutivo, o del funcionario que de la voluntad de los Legisladores expresada en este debate.

Con respecto a esto, Señora Presidente, yo voy hacer algunas consideraciones que espero que formen parte y sean tenidas en cuenta al momento de la Reglamentación y una propuesta de modificación que tienen que ver con esto que anticipábamos de buscar que la norma legal tenga la mayor vigencia posible que la casuística y el avance tecnológico permita.

Con respecto a ello, Señora Presidente, en el Artículo 3º, Inciso 6), se habla de la protección de los bienes materiales y el patrimonio cultural; la Constitución de la provincia de San Luis incorpora al patrimonio cultural, en el Artículo 47º, también el patrimonio turístico, entendiéndolo como los paisajes biológicamente equilibrados, y



también esta Legislatura ha tratado temas que tienen que ver con la tutela de la utilización por parte del sector privado en la provincia de San Luis, de especies genéticamente originarias de la naturaleza provincial.

Entonces, nosotros quisiéramos sugerir que en ese Inciso 6º) se entienda como patrimonio cultural lo religioso, lo turístico paisajístico y lo científico, forma parte de nuestro patrimonio, Inciso 6), tengo; en el inciso d), Romano VI, Artículo 3º, perdóneme Presidente, le contesté por vía indirecta.

Por el otro lado, también, cuando en el Artículo 4º planteamos que se encuentran comprendidas en el Régimen de la presente Ley todos los proyectos de emprendimiento, obra, instalación y/o actividades en cualquiera de sus etapas de ejecución, que realicen persona físicas o jurídicas, públicas o privadas, susceptibles de modificar directa o indirectamente el ambiente. La verdad cualquier actividad humana es una actividad antrópica al ambiente. ///

gpm Graciela Patricia Miranda

13-11-13 - 15:36 Hs.

/// produce una alteración del ambiente, el construir, el caminar, el respirar, los sectores sanitarios la provisión de agua desde el tratamiento de los efluentes, la electricidad, la electrónica, todo significa una actividad que afecta. Pero sobre este tema la Ley no lo plantea y nosotros no queremos proponer una modificación, pero si queremos destacar que la reglamentación deberá establecer lo que se llama, en el estudio de Impacto Ambiental los tiempos previos para los proyectos de ejecución en cualquiera de sus etapas como dice la Ley, lo dejaremos librado a la reglamentación porque no es lo mismo el tiempo previo que se le deba dar a una represa en ejecución, que al tiempo previo que se le tenga que dar a un barrio; y no es lo mismo el tiempo previo de un barrio de cinco viviendas, que un barrio de quinientas viviendas. Digo, la Autoridad de Aplicación tiene y esta ley también lo plantea el recurso técnico y humano y el criterio que le deposita la ley, como Poder de Policía para establecer estos temas; la ley no lo plantea; pero nosotros queremos dejarlo sentado en este debate, al menos, para expresar la voluntad de los Legisladores del Bloque de la Unión Cívica Radical-

En el Art. 8º, Inciso b), cuando habla que la Autoridad Ambiental Provincial, o Municipal deberá tener un Cuerpo de Inspectores y profesionales debidamente capacitados y equipados. Nosotros entendemos que dentro de los capacitados, está la acreditación de esas capacidades, las competencias que las normas vigentes les proveen,



les permite a determinado tipo de profesores para interactuar en determinado tipo de las facetas de la inspección de profesionales que van a ser la llave principal del Poder de Policía del Estado en esta Ley. También queremos hacer una consideración con respecto al Art. 15º que es el Registro de los Consultores; el actual artículo plantea que: "Crease en la órbita de la Autoridad de Aplicación el Registro de Consultores de Estudio de Impacto Ambiental en el que deberán inscribirse los profesionales de todas las disciplinas atinentes que presten sus servicios, para la organización de estudios de Impacto Ambiental, conforme los requisitos que establezcan la reglamentación de la presente Ley". Seguramente porque las incumbencias profesionales son una potestad de las Provincias delegadas a la Nación. Entonces, nosotros queremos sugerir que esa reglamentación deberá tener en cuenta las exigencias de acreditación de las incumbencias profesionales que estén plasmadas en los respectivos planes de estudio de las carreras profesionales, que a su vez tienen los organismos de certificación no cualquier institución educativa está acreditada y certificada para certificar incumbencias profesionales. Existen carreras que ciertamente son dictadas por instituciones de la órbita privada que plantean títulos de mucha ampulosidad Licenciatura en Preservación de Bienes Turísticos, Paisajísticos y Medios Ambientales, que la verdad no son carreras que estén acreditadas por la CONEAU, ni tiene una certificación y en el Ministerio respectivo alguna a nivel Nacional y otro en algunas Provincias, ni siquiera nacionalmente; pero lo que no tienen una Ley de incumbencia, como si tienen las distintas ramas de la Ingeniería, las Ciencias Económicas, las Ciencias Sociales, la Psicología, la Ciencia de la Salud, etc.

También queremos proponer una modificación en el Art. 21º, que se lo hicimos llegar al Señor Presidente de la Comisión, donde habla: "Que el Certificado Aptitud Ambiental tendrá una validez...", dice actualmente el despacho, y en esto pedimos disculpas porque fue una responsabilidad personal de quien habla de no haberlo hecho llegar en tiempo y en forma, y debo destacar la predisposición del Presidente de la Comisión para recepcionar las sugerencias en este Proyecto. Dice: "El Certificado de Aptitud Ambiental tendrá una validez de cuatro años debiendo ser renovado en forma consecutiva a su vencimiento a través de la presentación de Auditorías Ambientales, el contenido de dichas Auditorías será definido por la reglamentación de la presente Ley". Nosotros lo que creemos es que fijar el plazo de cuatro años para cualquier tipo de proyecto o puede terminar siendo inconveniente en algunos casos, puede ser excesivo, o



puede ser inferior al plazo necesario. Por lo tanto, lo que queremos proponer es una reglamentación que el Certificado de Aptitud Ambiental tendrá la validez que indique la reglamentación, porque vuelvo al ejemplo, Señora Presidente, la validez de un Certificado de Aptitud Ambiental para esta industria que tira efluentes al río, puede ser distinto si esa fábrica está ubicada en un lugar donde en términos de Impacto Ambiental está más alejado del cauce de un río, o si donde ese Proyecto garantiza un tratamiento y una reutilización, o un re-uso de los efluentes líquido, digo, trato de dar algún ejemplo, y a lo mejor en un caso la validez si esta cerca del río puede ser de un año y del otro si está en un campo que genera menor riesgo ambiental, la Autoridad de Aplicación puede reglamentar de darle una validez de Certificado Ambiental de mayor durabilidad. Y, en el mismo artículo, esto no a modo de modificación; cuando habla en el último párrafo: Que la Autoridad Ambiental Provincial, o Municipal podrá solicitar informes parciales de cumplimiento, atento a lo dispuesto en el Inciso 19- b) que es aprobar el estudio de Impacto Ambiental de la presente ley, digo, esta Ley está incorporando la probabilidad de que se realicen ante el criterio de la Autoridad de Aplicación, ante la demanda de los particulares de manera obligatoria Audiencias Públicas; donde establece la Ley que la conclusión de la Audiencia Pública no es vinculante para el resultado final, para el estudio del Impacto Ambiental, pero si obliga al sujeto que lleva adelante el proyecto a presentar las contestaciones de aquellas cuestiones que la Audiencia Pública haya planteado como indebidas para la preservación del ambiente. Termino, Señora Presidente, le vi el gestito de idea de que se me ha acabado el tiempo, ¿no?, me equivoque, bueno...

Sra. Presidente (Mazzarino): No, no, está bien que se auto regule.

Sr. Ceballos: Nosotros quisiéramos que vía de reglamentación sean incorporadas en el último párrafo en el 19 Inciso b) "la ONG ambientalistas", cuando hablamos de los particulares, me parece que mucho más tenemos que darle la posibilidad a aquella organización desde la Sociedad Civil que trabajan particularmente aunque, a veces, se planteen a criterio de consultores, o los desarrolladores sean condicionantes o críticos demasiados exigentes para las cuestiones ambientales, creo que de ese lógico equilibrio que es el que plantea la Ley 749 del 2010 entre progreso y medio ambiente es donde esta propia ley vigente ////

N. R. B.

Nery R. Balmaceda.

13/11/2.013 - 15.46 Hs.



///

nos está obligando a transitar a los Sanluisenses.

Con respecto al resto de los artículos. Señora Presidente, nosotros compartimos el Despacho. entendemos que éste ha sido, a lo mejor, un demorado procedimiento de Ley, que hemos entrado en mora los Legisladores, desde 1987, desde Abril de 1987 hasta la fecha.

Y quiero cerrar estas palabras recordando que hubo en esta Cámara, a consideración del Pleno, un Proyecto de Ley de Estudio de Impacto Ambiental, que fuera Autoría del Ex-Diputado Eduardo Gargiulo y de nuestra Correligionaria "Titina" Nicoletti, y que terminó vencándose, y que no fue considerado, ni en Comisión, ni en el Pleno.

En la convicción que aquel dicho hindú, que plantea que nuestros hijos nos han prestado la tierra para que se las devolvamos, al menos, en las mismas condiciones, en las que ellos nos las prestaron a nosotros, creo que esta Ley de Impacto Ambiental, cuando se Sancione definitivamente, será una herramienta más para conciliar el desafío que tenemos todos de hacer compatible el progreso con la preservación del ambiente, que es la preservación de la vida. Muchas gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Ceballos.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Presidente. En realidad, ésta es una Ley sumamente importante, pero que tiene una historia detrás, que la conozco ampliamente. Yo estuve hablando con el Diputado Alume, antes que saliera el Despacho, porque en realidad había una inquietud que nacía de la Cámara de Industria, y en realidad estuve de acuerdo en que esta Ley se Apruebe, porque en realidad la Ley tiene lineamientos generales y no tiene definiciones técnicas de parámetros, que es lo que va a tener que aparecer en la Reglamentación.

Yo decía que esto tiene una historia atrás que creo que es importante, de alguna manera, recrearla, respecto de qué ha hecho el Estado de San Luis respecto al Medio Ambiente. En el año 1996, a través de lo que en ese momento se llamaba Dirección de Medio Ambiente, se crea un Sistema para el Control de los Residuos Peligrosos, aunque también estaban incluidos los No Peligrosos; era, en ese momento, Director de Medio Ambiente la actual Contadora Teresita Capiello, y una persona de la Universidad Nacional de San Luis, la Doctora Rosa Antón, fue la que llevó adelante este primer



intento de que hubiera algún control sobre los daños que al Medio Ambiente podría estar causándole fundamentalmente la Industria.

Este Sistema de Control de los Afluentes y Residuos Generados se puso en marcha, empezamos a presentar una Declaración Jurada, algunos Profesionales nos inscribimos en el Registro de Responsables Técnicos, y ha sido un tema que, lo he dicho en este Recinto y lo he dicho públicamente en muchas partes, ha permitido que esta Provincia, si no es la mejor al menos está dentro de las Provincias que tienen algún ordenamiento y tienen algún control, realmente conozco otras donde el descontrol es absoluto.

Ningún Sistema es perfecto, siempre está el que le hace trampa, siempre está el que miente en una Declaración Jurada, siempre está el que especula con que el Estado no tenga ninguna infraestructura de control, pero por lo pronto, cuando este Sistema se puso en marcha, que se estableció que todos los que generaban residuos debían inscribirse en un Registro de Generadores, que debía haber un Registro de Transportistas, autorizados a transportar estos residuos, que salían de un Establecimiento, que tenía que haber un Registro de Operadores, que tenía que hacer la operación de estos residuos, y que tenía que haber un Registro de Responsables Técnicos que fueran los que controlaran y con su firma avalaran todo el procedimiento: se estableció que para sacar un residuo debía redactarse un manifiesto, de acuerdo a un formato, que estableciera la Provincia, muchas de las cosas que hizo la Provincia la tomó de la N° 24051, que era la Ley Nacional de Residuos Peligrosos.

El Sistema comenzó a caminar, y la verdad que logró un ordenamiento, tenemos un ordenamiento en la Provincia, y probablemente pasan las cosas siempre, que a lo mejor la Provincia no tiene una estructura de control, que permita estar permanentemente controlándolos a todos, pero todos están obligados a presentar una Declaración Jurada Anual, a todos los que están en regla se les entrega un Certificado Ambiental Anual, que no es lo mismo que el Certificado de Estudio Ambiental que figura en el Artículo 1° de la Ley. Todas las Empresa deben hacer sellar los manifiestos que ellos mismos imprimen en la Autoridad de Aplicación, que es el Programa de Gestión Ambiental y Control de la Contaminación, según la denominación actual, perteneciente al Ministerio de Medio Ambiente ¿Por qué relato esta parte de la historia? Porque digamos que hemos logrado un ordenamiento en la Provincia.

Posteriormente aparece una Resolución N° 017 que, también, tomando ciertas cuestiones que había decidido la Nación, establecía que todos los Generadores, todas las



Industrias, todos los Establecimientos, debían presentar un Formulario, llamado Anexo N° 5, en base al cual se iba a determinar eso que en esta Ley está establecido, sin parámetros, por supuesto, porque eso va a venir en la Reglamentación, que es el NCA, Nivel de Complejidad Ambiental.

En realidad, en el transcurso de lo que voy a mencionar, pueda hallar el Diputado Ceballos alguna respuesta a algunos temas que él ha planteado, porque la fórmula de este Nivel de Complejidad Ambiental inicial era igual al de la Nación, nada más que el de la Nación permitía, si uno tenía un nivel certificado, achicar el número; y también, la Provincia cuando lo hizo, puso que se podía aumentar ese nivel, mientras más alto nivel peor, si uno introducía especies exóticas a la Provincia, lo cual estaba bien que se planteara eso.

Esta Resolución trajo una serie de polémicas en la Industria, que finalmente terminaron en una audiencia en lo que era el Prelio Ferial, en donde no hubo ningún acuerdo porque ya en ese momento se planteaba que solamente los que estaban inscriptos como Auditores Ambientales podían firmar este Formulario, el Anexo, y según el NCA después había que hacer la Auditoría o no; esto llevó a que saliera una nueva Resolución, la N° 03, y finalmente el tema quedó de alguna manera congelado. Es decir, el Gobierno tenía un plazo, que eran seis meses, no respondió nadie en seis meses, y la Industria, como nadie los molestaba, nada decía, pero hace poco tiempo, a raíz que una Industria que está tramitando un préstamo del Banco Mundial para hacer un proceso más ecológico, el Banco Mundial le pidió esto, el Certificado de Estudio Ambiental, del que habla el Artículo 20°, entonces, fue a pedirlo y ahí de alguna manera, como le decía a la Ministro yo, en una Audiencia que ya voy a comentar, y fue como ir y meter un palito en el avispero, se armó un lío bárbaro y empezaron a llegarles a todos las Notificaciones de qué categoría se le había dado, porque la Reglamentación ésta decía que si una Empresa era de la Categoría Uno, o sea que tenía un valor del NCA igual o inferior a catorce como cinco automáticamente se le entregaba un Certificado de Estudio Ambiental por cuatro años, que era una cuestión que el Diputado Ceballos cuestionaba, y que creo que está equivocado, está bien lo de los cuatro años, ya voy a explicar por qué. Entonces, claro ¿Qué se hizo? Todos los que estaban en la primera categoría le damos ya el Certificado de Estudio Ambiental por cuatro años, los que no tienen que pasar, en primer paso, a la Auditoría, y ahí veremos si hay que hacer una evaluación o no de impacto ambiental.



Esto que ahora se ha puesto en el tapete ha agitado la inquietud de la Industria, hubo una serie de Reuniones, a las cuales me invitó a participar la Cámara de Industria, y finalmente tuvimos una Audiencia con la Ministro de Medio Ambiente, el día, creo que fue el 30 de Noviembre, hace muy poquito, hará dos semanas, ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

13/11/2013

15:56 Hs.

///era un día miércoles que no hubo quórum, debe haber sido el 30 de octubre efectivamente y, bueno llevamos la inquietud que tiene hoy la industria y es de no agregarle nuevos costos a las industrias que están acá, porque estas auditorías tienen un costo importante y llegaron a ser un número escaso del auditor que están inscriptos, bueno, la Ministro comento de este proyecto que estaba acá que tenía esperanza que saliera, evidentemente se está cumpliendo su esperanza seguramente en senadores va a salir el próximo periodo ordinario pero hubo una suerte de acuerdo con la ministro en todo aspecto fundamentales uno tiene que ver con que ellos van ampliar ese registro de auditores y el segundo con que es creo que esta ley fuera aprobada como estaba porque verdaderamente ustedes podrán ver no hay ningún parámetro en esta ley, la ley habla por ejemplo a nivel complejidad pero no dice que pasa cuanto que pasa si me da cinco o me da 25 no lo dice precisamente porque todo esto va estar en el registro reglamentario entonces lo que se acordó con la ministro fue que cuando estuviera promulgada se iba a poder dar participación por ejemplo a la Cámara de Industria no en la redacción en la opinión de lo que este decreto reglamentario tiene que tener y bueno la industria quería que yo le informara le dije que iba a salir hoy la ley y que ni bien este promulgada va a presentar la cámara para participar en la reglamentación todo esto en realidad tiene que ver con que a veces los industriales están un poco celosos que todo es un palo en la rueda que todo es un impedimento, que todo es un costo nuevo que hay que pagar y sabemos que terminados los beneficios de la promoción hay que cuidar la industria que tenemos, no hay que complicarles la vida por supuesto que esto no significa es decir mira se está haciendo un daño ambiental seguí, contá que no te vayas de ninguna manera, en realidad lo que yo le recordé a la Ministra, fue cuando este sistema comenzó del control al menos de residuos generados hubo una buena acogida de la industria que invito a las autoridades y que se preocupó que sus socios cumplieran y no protegió jamás alguno que ha sido descubierto infraganti por ejemplo alguien que mete un caño que vaya al río y bueno mientras nadie lo descubra, él mientras tanto el tipo tira al río en

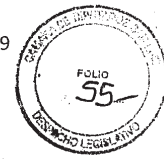


realidad acá lo tenemos más complicado sabemos que el río que pasa por acá no es exactamente un río que permanentemente traiga agua a diferencia del Río Quinto entonces eso es el planteo a la Ministra, ministro la industria que están acá hace 25 años que su residuo solamente puede impactar al medio ambiente a través de los residuos que generen sólidos o líquidos y a la medida en que ellos han sacado de manifiesto en la medida en que lo haga un transportista inscripto, en la medida que lo lleven a un operador inscripto, en la medida tenga un responsable técnico no puede impactar para que le vamos agregar un nuevo estudio un nuevo costo bien esto es lo que vamos a tratar de que quede discernido en la reglamentación de la Ley ella pregunto porque no recordaba bien el texto de la ley distinguía entre establecimiento futuros o sea proyectos para establecimientos o establecimientos existentes y yo le dije que no porque realmente no lo dice la ley dijo bueno también esto es un tema que podemos especificar en la reglamentación: por lo tanto yo creo que esta ley es bueno que exista en la medida en que después seamos prolijos en la reglamentación y digo esto porque en la medida en que una industria este totalmente controlada es bueno que se le dé un certificado de estudio ambiental y es bueno que sea por 4 años porque digo esto? En base a lo que planteaba el diputado Ceballos porque ya sea que llevo el proceso de evaluación o no porque si no se hace sumamente burocrático y complicado para que administre el estado que una cantidad de establecimientos que estima hoy alrededor de 300 estoy presentando anualmente toda esta documentación después se va hacer imposible de controlar esto no quita que aquel que tiene el certificado ambiental sea controlado en el transcurso de los cuatro años es diferente tener un inspector que vaya a inspeccionar los establecimientos que tiene el certificado ambiental para ver que no estén haciendo algo incorrecto a tener que presentar toda la documentación anualmente por eso es que el plazo de cuatro años está bien había otro programa que establecía que si alguien era de la categoría uno automáticamente se le daba se lo contrario la otra parte del otro programa establecía que si alguien era de la categoría uno automáticamente se le daba de lo contrario entraba en la otra parte del programa que a todos los pasos para llegar al certificado de actitud ambiental de tal manera yo estoy de acuerdo con que votemos y aprobemos esta ley Sandra en su momento del Senado será promulgada por el Ejecutivo y verdaderamente el punto importante uno tiene que dar un marco legal que es la ley ¿no es cierto? Si lo comparo con la ley de seguridad del trabajo la ley es una expresión de deseo y plantea obligaciones pero no da parámetros pero los parámetros están en el



decreto reglamentario y por eso es importante que la sancionamos a la ley es importante que algún día el senado la saque y sea promulgada y que pasemos a estudiar la parte trascendental que es la que va a servir efectivamente para que nadie este dañando el medio ambiente: tomando en parte lo que decía el diputado Ceballos de una universidad católica hice un curso de evaluación de impacto ambiental que dicto un curso esporádico que dicto la universidad de Buenos Aires y vino una profesora que realmente es una persona más hablar en este tema y siempre me ha quedado gravado la primera tiene que ver con que ella decía miren la vida humana significa una alteración del medio ambiente ya el hecho de significa alterar el medio ambiente y es lo que tenemos que hacer controlar la manera en que ese medio ambiente se va alterando o se va transformando y la otra cosa que decía era lo que ella siempre añoraba el tema de control del medio ambiente lo tenía siempre en manos de personas honestas ¿Por qué? Porque ella decía según lo que usted me pague yo puedo demostrar que la actividad que usted quiere emprender es lo mejor por el medio ambiente o es lo peor entonces para que estamos acá ella digo yo quiero que ustedes sean honestos y entiendan que las evaluaciones del pacto ambiental es una cosa absolutamente empirica es una cuestión en donde muchos casos va la apreciación humana esto no es una cosa netamente matemática usted puede medir el nivel del ruido, puede medir el nivel de contaminación o concentración de un contaminante una chimenea sea cosa no puede hacer pero luego todo esto entra en una serie de matrices donde alguien dice yo le pongo dos y otro dice yo le pongo cuatro fíjense yo voy a traer acá algo que para algunos no va a ser grato que yo lo diga pero siempre considere que el autódromo que se hizo en Potrero de los Funes fue la destrucción ecológica de unas de las mejores villas ecológicas que tenía este país y recuerdo cuando vi una maquina modificando la montaña hice una denuncia pública una de las periodistas está presente y posteriormente el conductor al arquitecto Hugo Larramendi quien dijo vamos hacer la evaluación del impacto ambiental pero ya estaba maquina rompiendo la montaña y claro ella la alusión que iba dar la evaluación ella tenía los resultados un beneficio para los habitantes verdaderamente creo que fue un error no digo irreparable volar toda esa contaminación visual que tenía alrededor que nunca sea más una carrera en ese lugar que para la flora y la fauna fundamentalmente la contaminación y la contaminación de los diferentes hidrocarburos en una carrera irreparable absolutamente irreparable ///

Cristina Leyes (Isabel Torino)



13-11-2013 - 16.06 Hs.-

/// Por eso ¿Y por qué traigo esto a colación? Porque tiene que ver con la evaluación de impacto ambiental.

En algunas partes, plateaba el Diputado Ceballos, cómo es el tema de quién va a decidir, quién está capacitado o no, es un tema difícil, porque no hay todavía verdaderos profesionales en este tema, en la Argentina. Pero creo que es importante que el Estado ponga el ojo en estas cuestiones, está bien, nos molesta cuando el propio Estado, mira para otro lado...

Perdón, Presidente, disculpe por lo que ha pasado... Para concluir de alguna manera, espero que sigamos en armonía entre el Estado y al menos las Cámaras Industriales, que son las que nuclean a las que más impacto pueden causar para poder llegar a una Reglamentación que preserve el Medio Ambiente, sin ahuyentar el espíritu de las industrias que quieren seguir trabajando en San Luis sin promoción industrial.

Digo esto, porque quedó en claro en la reunión que tuvimos con la Ministra, este concepto de que hoy están felizmente controladas las industrias, es más, yo lo he plateado que la Reglamentación debería separarse las que tienen vertido de las que no tienen, y quiero que se entienda la diferencia fundamental, vertido es quien elimina sus residuos o parte de ellos, volcándolos, por ejemplo, en un curso de agua o a la tierra, eso es un vertido, ahora el que genera una determinada cantidad de residuos, sólidos o líquidos, y los lleva a un operador calificado para enterrarlos, si son posible de enterrarse o para hacerle el tratamiento adecuado para su disposición final, no tiene manera, prácticamente hoy en esta provincia afectar al medio ambiente.

Entonces, sigamos adelante con el Programa de Gestión Ambiental y control de la contaminación, fundamentalmente pongamos la mira en los proyectos nuevos, porque hay muchos industriales vivos, que siempre están mirando dónde los controlan menos en este aspecto y van a establecerse donde menos los controlen. Es importante que nuestra provincia haga saber, que acá, el que va a traer un Proyecto va a ser debidamente evaluado antes de dar la autorización para establecerse.

Yo apruebo esta Ley, y espero, con motivos de esperanza, que se cumpla lo que acordamos con la Ministra, de poder participar las Cámaras de Industriales de la Reglamentación, que va a ser la verdadera Ley, es decir, la verdadera Ley en el sentido que va a establecer los parámetros y estos parámetros son los que van a determinar, si se van a agregar costos al desarrollo industrial o no. Nada más, Presidente.



Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Haddad.

¿Algún otro Diputado... Sí, Diputado Ceballos.

Sr. Ceballos: Es para hacer una aclaración, Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Bien, tiene la palabra, Diputado Ceballos.

Sr. Ceballos: Gracias, Presidente. La experiencia del Diputado Haddad en la materia es profusa y dilatada, y no es mi caso, Señora Presidente, yo no soy un especialista en este tema, y él sí lo es.

De todas maneras así como él pone los antecedentes de las reuniones que la verdad que nosotros desconocíamos, entre la Cámara de Industria y la titular del Ministerio de Medio Ambiente, que está muy bien que se realice, y que está muy bien que participe la Cámara de Industria; pero con la Diputada Nicoletti hemos tomado la iniciativa de consultar esta ley con otras organizaciones de la vida sanluisense, por ejemplo, con especialistas académicos de la Universidad Nacional de San Luis, con profesionales que han trabajado nacionalmente en la evaluación de estudios de impacto ambiental y que hoy integran Organizaciones Ambientalistas de la provincia de San Luis y la verdad, es que el criterio, que más allá del reglamentario, nosotros no queremos hacer un blinkies del tema de los cuatro años sí o los cuatro años no.

¿Que entendemos, Señora Presidente? Tomando el ejemplo de la Diputada, no es lo mismo el riesgo ambiental de una industria que vierte efluentes líquidos al Río V, que una industria que tiene confecciones de vestidos, digo, el riesgo ambiental es ciertamente distinto, porque la tipología digo a lo mejor darle un certificado de aptitud ambiental para una industria que está en la confección del vestido por cuatro años es tiempo corto, y a lo mejor ese mismo tiempo para una misma industria que tiene un mayor riesgo ambiental, es temporal, ésta es la referencia a la que nosotros queríamos para que la Ley no envejezca y, por casuística, no termine teniendo que ser modificada para ser aplicada de acá a dos o tres años el tema.

Y el otro tema, Señora Presidente, que éste sí es una cuestión de criterio, todos los sujetos, para nosotros, todos los sujetos que produzcan impacto ambiental, todos los Proyectos que produzcan impacto ambiental, deben ser controlados y deberán renovar sus certificados de impacto ambiental.

Voy a volver a mencionar, porque me parece que vale la pena, Señora Presidente, la Ley 25075 cambió el paradigma del control del ambiente, dejó de lado el concepto de 675, perdón, la 25.675, cambió el paradigma del control de los Presupuestos mínimos



que la ley tenga lo que venimos pregonando, que es agilidad para el manejo del tiempo y principalmente porque en algunos de los ejemplos del anexo, o de la enumeración del anexo vemos muchísima diferencia entre lo que podría ser el aprovechamiento forestal del bosque natural a lo que es la localización de un complejo industrial. Creo, comparto con lo que dice el Diputado Ceballos en el sentido de que darle la posibilidad de que ese certificado tenga una validez distinta, conforme a cuál será la actividad, obra, o la inversión a evaluar. creo que sería importante y le estaríamos dando a quién va a ser Autoridad de aplicación de la Ley la herramienta para que..., fruto del consenso seguramente como lo veníamos hablando, que tienen que tener estas leyes podamos establecer cuestiones distintas. Creo que a veces, puede llegar a resultar excesivo, por ejemplo, en el caso de un aprovechamiento forestal de cuatro años porque el comportamiento del Medio Ambiente, más lo que tiene que ver una masa biológica, como es el bosque natural puede ser distinto; y esto es una cuestión que sería lindo que evalúen los técnicos al momento de reglamentar la Ley, que eso puede evaluarse conforme a la experiencia de la Ley, en este sentido creo que aceptamos esta modificación, me gustaría que se vote este Proyecto de Ley en general y en particular, incorporando la modificación sugerida por el Diputado Ceballos. Nada más, Señora Presidente, solicito que se vote conforme lo acabo de expresar. **(interrupciones)**

Sra. Presidente (Mazzarino): Cerramos el debate. ¿cómo?; usted está solicitando que votemos en general y luego en particular...

Sr. Ceballos: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Por supuesto, tiene la palabra.

Sr. Ceballos: Votar en general y en particular todo el Proyecto, menos el Art. 21°. Y, después se vote el art. 21° con las modificaciones aceptadas...

Sra. Presidente (Mazzarino): Muchas gracias.

Vamos a pasar a votar entonces en general y en particular todo el articulado, excepto el Art. 21°.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad.

Vamos a proceder a votar el Art. 21°, tal como está, sírvanse votar. Estamos votando el Art. 21° tal como está en el despacho, si no se acuerda vamos a lo que...

Sr. Ceballos: Es al revés...



Sra. Presidente (Mazzarino): Es como corresponde, siempre lo hemos hecho así y nunca se cuestionó.

Sr. Secretario (Alume Sbodio): Diputado estamos votando la propuesta que está en el Despacho y que el Diputado Haddad plantea. No es la propuesta que ha planteado el Diputado Ceballos y que la comisión acepto.

Le consulto por su voto Diputado Apendino.

Sra. Presidente (Mazzarino): Se ha propuesto una modificación al Art. 21º por eso lo hemos exceptuado del resto, como siempre hacemos primero votamos el despacho, si hay acuerdo no vamos a...; si no hay acuerdo entonces vamos a lo que se ha planteado. Estamos votando el Despacho, ¿está?

-Así se hace-

Sra. Presidente (Mazzarino): Bueno se ha rechazado el artículo, tal como está en el Despacho, por 25 votos por la negativa, 1 por la afirmativa.

Entonces ahora, si por favor, me puede decir el Diputado Alume como quedaría el Art. 21º.

Sr. Alume: Si el Art.21, queda redactado de la siguiente manera: "El Certificado de Aptitud ambiental tendrá la validez temporal que establezca la reglamentación, debiendo ser renovado en forma consecutiva a su vencimiento...". Y continua el texto igual; se le agrega, se le quita "de cuatro años" y se le cambia la palabra "una", decía: "una validez de cuatro años". Y queda: "tendrá la validez temporal que establezca la reglamentación".

Sra. Presidente (Mazzarino): Bueno, vamos a proceder a votar el Art. 21º, redactado como lo planteó recién el Diputado Alume.

-Así se hace-

Aprobado por 26 votos por la afirmativa, 1 por la negativa. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

-21-

~~-DESPACHO N° 64-~~

Sra. Presidente (Mazzarino): Corresponde tratar de la Comisión de Turismo y las Culturas, el Proyecto de Ley referido al Plan Maestro de las Culturas 2.013-2023.

Tiene la palabra el Diputado Alfredo Domínguez.

N. R.B.

Nery R. Balmaceda.

13/11/2.013 - 16.26 Hs.

H. Cámara de Diputados



San Luis

Proyecto de Ley
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

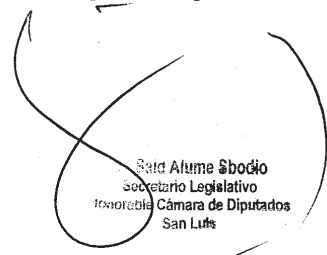
PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico con los parámetros mínimos de protección ambiental a los que deberán ajustarse los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que se realicen en todo el territorio de la Provincia, tanto en jurisdicción provincial como municipal.
- La presente Ley y las normas reglamentarias que se dicten son complementarias de la Ley Nacional N° 25.675. Regirán en todo el territorio de la Provincia, sus disposiciones son de orden público y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia que se dicte a nivel provincial y municipal, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a las disposiciones contenidas en éstas.-
- ARTÍCULO 2º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Medio Ambiente o el Organismo que en el futuro lo reemplace.-
- ARTÍCULO 3º.- A los fines de la presente Ley, entiéndase por:
- Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): el procedimiento técnico administrativo destinado a identificar e interpretar, así como prevenir los impactos a corto, mediano y largo plazo que, proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades, públicas o privadas, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales y culturales existentes en la Provincia;
 - Impacto Ambiental: cualquier cambio, positivo o negativo, que se provoca sobre el ambiente como consecuencia, directa o indirecta, de acciones antrópicas que puedan producir alteraciones susceptibles de afectar la salud y la calidad de vida de la población, la capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales;
 - Categorización: la etapa inicial del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), mediante la cual se determina el Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) de un proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad. Los alcances de las etapas subsiguientes del


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Raúl Altamirano
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), dependerán de la categoría obtenida en esta etapa;

- d) Estudio de Impacto Ambiental: el documento técnico en el cual se identifican, describen y evalúan, en función de cada caso particular, los efectos directos e indirectos de proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones y/o actividades sobre los siguientes factores:
 - I) El ser humano;
 - II) La fauna y la flora;
 - III) El clima;
 - IV) El paisaje;
 - V) El suelo, el agua y el aire;
 - VI) Los bienes materiales y el patrimonio cultural;
 - VII) La interacción entre los factores antes mencionados;
- e) Declaración de Impacto Ambiental (DIA): el acto administrativo que aprueba con o sin condicionamiento, o deniega en todo o en parte, el estudio de impacto ambiental de un proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad presentado;
- f) Certificado de Aptitud Ambiental (CAA): el instrumento jurídico que acredita la aprobación del estudio de impacto ambiental y el cumplimiento del procedimiento completo de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Este documento es de naturaleza precaria y podrá ser revocado en cualquier momento ante el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que le dio origen;
- g) Auditoría Ambiental: el documento técnico que permite cuantificar y caracterizar el desempeño y la situación medioambiental alcanzada por un proyecto, emprendimiento, obra instalación o actividad, definiendo las necesidades pendientes para mantener, corregir o mejorar tal desempeño. Este instrumento es condición necesaria para la renovación del certificado de aptitud ambiental y en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de las actividades preexistentes que así lo requieran.-

ARTÍCULO 4º.- Se encuentran comprendidas en el régimen de la presente Ley todos los proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones y/o actividades, en cualquiera de sus etapas de ejecución, que realicen personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, susceptibles de modificar directa o indirectamente el ambiente.-

ARTÍCULO 5º.- Ningún proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad que sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, podrá iniciar su



H. Cámara de Diputados

San Luis
LUIS

ejecución en la Provincia sin el previo cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).-

ARTÍCULO 6º.- La Autoridad Ambiental provincial o municipal, según correspondiere, realizará el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), conforme lo dispuesto en la presente Ley y según las categorías que establezca la reglamentación de acuerdo a la enumeración enunciativa incorporada en el Anexo I de la presente Ley.-

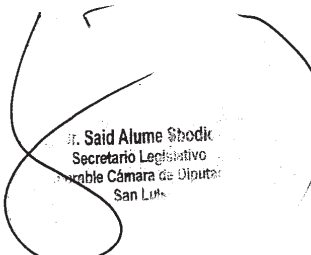
ARTÍCULO 7º.- Será competencia exclusiva de la Autoridad Ambiental provincial el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de todo proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad cuyas consecuencias o efectos trasciendan los límites de una o más jurisdicciones locales; o se trate de actividades o proyectos que afecten o puedan afectar el bien social o el orden provincial; como así también, establecer parámetros mínimos de calidad ambiental general para el vertido de efluentes líquidos, descarga de efluentes gaseosos, material particulado, olores y ruidos y gestión integral de residuos.-

ARTÍCULO 8º.- La Autoridad Ambiental provincial o municipal, según correspondiere, para aplicar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) deberá contar como mínimo con:

- a) Una dependencia que desarrolle el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), con un cuerpo administrativo que lo sustente;
- b) Un cuerpo de inspectores y profesionales debidamente capacitados y equipados;
- c) Un laboratorio propio o contratado, debidamente equipado para el estudio de las muestras extraídas;
- d) Asignación presupuestaria suficiente, a efectos de cubrir los costos que la actividad de control y fiscalización requiere.-

ARTÍCULO 9º.- La Autoridad Ambiental provincial, conforme el principio de subsidiariedad, deberá efectuar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) cuando la Autoridad Ambiental municipal no se encuentre en condiciones de dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el Artículo precedente.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


H. Said Alume Stodick
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)

- ARTÍCULO 10.- Todo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que se realice en la Provincia deberá comprender al menos las siguientes etapas:
- La presentación obligatoria de una Declaración jurada del proponente del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad en la que se manifieste si se afectará el ambiente, a los fines de proceder a su categorización;
 - La categorización;
 - La presentación del estudio de impacto ambiental;
 - El dictamen técnico-legal;
 - La participación pública;
 - La Declaración de Impacto Ambiental (DIA);
 - La presentación por parte del interesado del seguro ambiental obligatorio, conforme al Artículo 22 de la Ley Nacional N° 25.675;
 - La obtención del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA).-
- ARTÍCULO 11.- Todo proponente de un proyecto, emprendimiento, obra o instalación o actividad deberá presentar una solicitud de categorización ante la Autoridad Ambiental provincial o municipal, según corresponda, a los fines de determinar el Nivel de Complejidad Ambiental (NCA), de conformidad a lo que se establezca en la reglamentación de la presente Ley.
- Quedan exceptuados de presentar la pertinente solicitud de categorización aquellos proyectos, emprendimientos, obras, actividades o instalaciones que la Autoridad de Aplicación conforme la reglamentación de la presente, establezca como obligatoria la presentación del Estudio de Impacto Ambiental.-
- ARTÍCULO 12.- Categorización. Los proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades se clasificarán de acuerdo a su Nivel de Complejidad Ambiental (NCA), el que se determinará en la regulación, teniendo en cuenta los siguientes factores:
- La clasificación de la actividad por rubro, que incluye índole de las materias primas, de los materiales que manipulen, elaboren o almacenen y el proceso que desarrollen;
 - La calidad de los efluentes y residuos que genere;



Palacio Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Said Alume Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

- c) Los riesgos potenciales de la actividad, a saber: incendio, explosión, químico, acústico y por aparatos a presión que puedan afectar a la población o al medio ambiente circundante;
- d) La dimensión del emprendimiento, considerando la dotación de personal, la potencia instalada y la superficie;
- e) La localización de la empresa, teniendo en cuenta la zonificación municipal y provincial, la cercanía a recursos y reservas naturales; y la infraestructura de servicios que posee.-

ARTÍCULO 13.- Estudio de Impacto Ambiental. El estudio de impacto ambiental deberá ser presentado por el sujeto obligado y contendrá, como mínimo, y sin perjuicio de las especificaciones que fije la reglamentación de la presente Ley y de los requisitos complementarios establecidos por cada jurisdicción, lo siguiente:

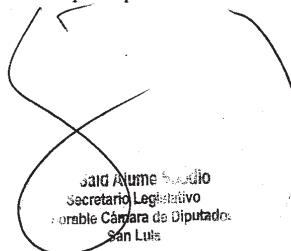
- a) Descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar y de su entorno ambiental;
- b) Delimitación del área de influencia directa e indirecta, con especificación de los centros poblados que estuvieren en ella y las consecuencias que su actividad pudieran ocasionar en los mismos;
- c) Identificación y valorización de impactos ambientales;
- d) Medidas de prevención, mitigación y/o compensación de los efectos y/o impactos negativos;
- e) Plan de gestión ambiental.-

ARTÍCULO 14.- Los Estudios de Impacto Ambiental serán realizados a costa del titular del proyecto, emprendimiento, obra instalación o actividad y deben tener el carácter de interdisciplinarios, siendo exigible que el profesional que realiza las conclusiones se encuentre debidamente inscripto y habilitado por la Autoridad de Aplicación. El resto de los profesionales intervinientes solo deberá acreditar su título profesional con competencia para firmar los estudios que realiza y la matrícula provincial cuando exista el respectivo colegio profesional en la Provincia.-

ARTÍCULO 15.- Registro de Consultores. Créase en la órbita de la Autoridad de Aplicación, el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental, en el que deberán inscribirse los profesionales de todas las disciplinas atinentes que presten sus servicios para la realización de estudios de impacto ambiental, conforme los requisitos que establezca la reglamentación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 16.- En el marco de este régimen, la Autoridad Ambiental provincial o municipal, no dará curso a las presentaciones que no sean suscriptas por el titular del


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Jairo Rume Suardo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad y por el o los profesionales registrados.

Todos los datos consignados en las presentaciones efectuadas por los titulares de proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades, y la documentación que se requiera con motivo del cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) poseen carácter de Declaración jurada; por lo que, comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, los firmantes serán pasibles de las sanciones administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

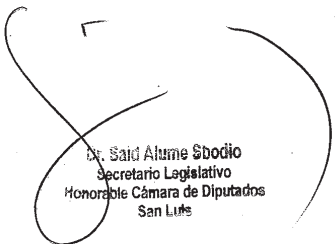
Los profesionales actuantes en cada caso serán solidariamente responsables de los informes ambientales técnicos presentados, siendo pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 31 de la presente Ley.-

ARTÍCULO 17.- Dictamen Técnico-Legal. La Autoridad Ambiental provincial o municipal procederá a efectuar una evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental y su conformidad con la normativa ambiental nacional y provincial aplicable a la actividad con el objetivo de emitir el dictamen técnico-legal correspondiente. La autoridad ambiental correspondiente podrá solicitar, en los casos que estime necesario, modificaciones, propuestas alternativas al proyecto, aclaraciones y/o información adicional a la presentada.-

ARTÍCULO 18.- Participación Pública. La Autoridad Ambiental provincial o municipal deberá institucionalizar procedimientos de consulta o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. La audiencia pública deberá ser consensuada con la Autoridad Ambiental correspondiente, siendo los costos que demanden los procedimientos sufragados por los proponentes de tales actividades. La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para la autoridad convocante; pero en caso de que esta presente opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública, deberá fundamentarla y hacerla pública.-

ARTÍCULO 19.- Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Concluida la etapa de participación pública, la Autoridad Ambiental provincial o municipal emitirá la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la que podrá:


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

- a) Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental presentado para la posterior habilitación del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad, en los términos solicitados;
- b) Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental presentado para la posterior habilitación del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad, en forma condicionada al cumplimiento de instrucciones que imparta la autoridad respectiva;
- c) Desaprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad presentado.-

ARTÍCULO 20. Certificado de Aptitud Ambiental (CAA). Cuando la Autoridad Ambiental provincial o municipal se expida por la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad, extenderá a favor del interesado el Certificado de Aptitud Ambiental (CAA).-

ARTÍCULO 21.- El Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) tendrá la validez temporal que establezca la reglamentación, debiendo ser renovados en forma consecutiva a su vencimiento, a través de la presentación de auditorías ambientales de cumplimiento. El contenido de dichas auditorías será definido por la reglamentación de la presente Ley.
La Autoridad Ambiental provincial o municipal podrá solicitar informes parciales de cumplimiento, atento a lo dispuesto en el Artículo 19 Inciso b) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 22.- Registro Provincial de Declaraciones de Impacto Ambiental. Créase el Registro Provincial de Declaraciones de Impacto Ambiental, en el ámbito del Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia o el Organismo que en el futuro lo reemplace, cuyo objeto será registrar las declaraciones de impacto ambiental emitidas.-

ARTÍCULO 23.- Cuando las jurisdicciones locales emitan Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) deberán remitirlas al Registro Provincial creado en el Artículo precedente, conforme lo establezca la reglamentación.-

ARTÍCULO 24.- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que haya sido dictada sin cumplir las exigencias previstas en la presente Ley y en su reglamentación, se considerará nula de nulidad absoluta e insanable y no generará derecho alguno a favor de quien se hubiere dictado.-


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


Sr. Said Alume Sbodic
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 25.- La Autoridad Ambiental provincial o municipal, podrá ordenar la paralización de las obras o actividades efectuadas sin la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA); y disponer, en su caso, la demolición o destrucción de las obras realizadas en infracción, siendo los costos y gastos a cargo del transgresor.-

CAPÍTULO I

PRESENTACIONES – NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 26.- La Autoridad Ambiental provincial establecerá un sistema para que los particulares, además, del ingreso de la documentación en el papel, puedan ingresar la misma de manera digital.-

ARTÍCULO 27.- Las notificaciones que deba practicar la Autoridad Ambiental provincial en el domicilio legal, podrán ser realizadas por medios electrónicos o informáticos a través de documentos firmados en forma digital o electrónica conforme lo determine la reglamentación de la presente Ley, en términos de la Ley Nacional N° 25.506 y la Ley Provincial N° V-0591-2007 "Adhesión a la Ley Nacional N° 25.506 Firma Digital" y su Decreto Reglamentario N° 428-MP-2008.-

ARTÍCULO 28.- Las notificaciones que deban efectuarse con entrega de copias, se realizarán únicamente por Cédula o personalmente.-

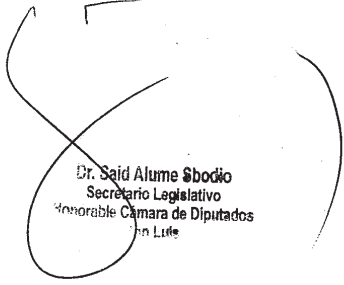
CAPÍTULO II

TASAS

ARTÍCULO 29.- Las tasas correspondientes al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) serán soportadas por el proponente del proyecto, emprendimiento, obra instalación o actividad.-

ARTÍCULO 30.- La Autoridad Ambiental provincial establecerá las tasas correspondientes en la Ley Impositiva Anual.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saíd Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



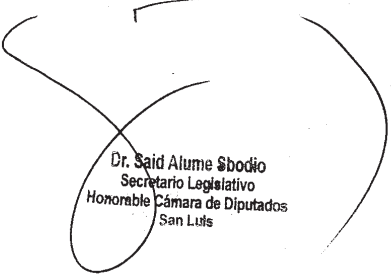
H. Cámara de Diputados

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONATORIO

- ARTÍCULO 31.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones administrativas:
- Apercibimiento;
 - Multa de DOSCIENTOS (200) litros a CIEN MIL (100.000) litros de nafta especial sin plomo;
 - Suspensión de obra, proyecto o actividad;
 - Clausura temporal o definitiva;
 - Destrucción de lo realizado cuando se verifique daño al ambiente;
 - Saneamiento y restauración del sitio contaminado o dañado;
 - Revocación del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA);
 - Inhabilitación temporaria o definitiva del profesional inscripto en el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental.-
- ARTÍCULO 32.- Las sanciones establecidas en el Artículo anterior, podrán ser acumulativas y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, y se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.-
- ARTÍCULO 33.- Reincidencia. Se considerará reincidente aquel infractor que cometiere otra infracción punible, dentro del plazo de UN (1) año desde que la sanción anterior quedó firme, independientemente de su cumplimiento efectivo, total o parcial.
En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos de la sanción prevista en el Artículo 31 Inciso b) podrán duplicarse, triplicarse y así sucesivamente, conforme se compruebe la calificación de reincidente del infractor.-
- ARTÍCULO 34.- Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el Artículo 31, en la medida de su participación.-
- ARTÍCULO 35.- Serán de aplicación a lo normado en este Título, los principios del debido proceso administrativo como así también las normas procesales previstas en el Título V de la Ley N° VI- 0156-2004 (5540*R) de Procedimientos Administrativos.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saíd Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 36.- Auxilio de la fuerza pública. Para efectivizar cualquier medida preventiva o precautoria, o el cumplimiento de las sanciones dispuestas, la Autoridad de Aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.-

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37.- Deróguese la Ley Provincial N° IX-0334-2004 (5464*R) de adhesión a la Ley Nacional N° 20.284 de Contaminación Atmosférica y el Decreto N° 4504-MMA-2001.-

ARTÍCULO 38.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 132 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a trece días de noviembre de dos mil trece.-
(kpg)

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



San Luis

H. Cámara de Diputados

ANEXO I

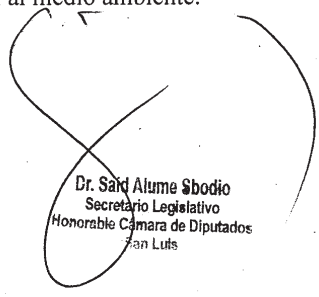
I.- PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL

- 1) Generación y transmisión de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica;
- 2) Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas;
- 3) Localización de parques y complejos industriales;
- 4) Instalación de establecimientos industriales que se consideren peligrosos porque su funcionamiento representa un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene de la población u ocasionan daños graves a los bienes y al medio ambiente;
- 5) Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales;
- 6) Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias;
- 7) Conducción y tratamiento de aguas;
- 8) Construcción de embalses, presas y diques;
- 9) Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas y aeropuertos;
- 10) Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados;
- 11) Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.-

II.- PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

- 1) Emplazamiento de barrios cerrados, privados y ampliación de los existentes;
- 2) Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios;
- 3) Cementerios convencionales y cementerios parques;
- 4) Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales;
- 5) Instalación de establecimientos industriales que se consideren inocuos porque su funcionamiento no constituye riesgo o molestia a la seguridad, salubridad e higiene de la población, ni ocasiona daños a sus bienes materiales ni al medio ambiente.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 13 de noviembre de 2013.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
INGENIERO AGRÓNOMO JORGE RAÚL DÍAZ
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de remitir adjunto a la presente Expediente N° 006 Folio 116 Año 2013, Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: "Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental"; conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 411-DL-13
(kpg)



Excmo de - Recibe de Despacho luego de la Nota N° 44 de 2015
 Andron en Junta Especial N° 001 del 16 de mayo 2015. Proyecto
 de ley con Medida Sancion - Referencia: Procedimiento de
 evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Proyecto que consiste de
 letras.

Excmo de - Recibe
 Junta Especial N° 001
 de ley con
 Medida Sancion
 Referencia: EIA
 Proyecto que
 consiste de
 letras.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Entregado por: Fecha 15/11/13 Hora 11:20

Autorizó: Asistación Anselmo Vallejo

Ofic. Receptor: Anselmo Vallejo

Firma: Anselmo Vallejo

Comando en Jefe
 Fuerzas Armadas
 Peruanas

Comando en Jefe
 Fuerzas Armadas
 Peruanas

Comando en Jefe
 Fuerzas Armadas
 Peruanas

Comando en Jefe
 Fuerzas Armadas
 Peruanas

Comando en Jefe
 Fuerzas Armadas
 Peruanas

Comando en Jefe
 Fuerzas Armadas
 Peruanas

Autorizó
 Ofic. Receptor
 Firma





Los señores senadores que aprueben la solicitud del señor senador Alcaraz, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se vota y dice el

Sr. Presidente (Díaz).- Queda aprobado por unanimidad.

Pasamos a un Cuarto Intermedio a los efectos que solicita el señor senador.

Sr. Alcaraz.- Gracias, señor presidente.

Siendo las 13 y 25 horas se pasa a Cuarto Intermedio

Siendo las 15 y 53 horas se reanuda la sesión y dice el

Sr. Presidente (Díaz).- Señores senadores: siendo las 15 horas con 53 minutos damos por finalizado el Cuarto Intermedio.

12

INGRESO DE EXPEDIENTE PROVENIENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS Y RENUNCIAS DE AMBAS SECRETARÍAS

Sr. Presidente (Díaz).- Señores senadores: informo que ha sido recibida en esta presidencia, proveniente de la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley de Modificación de Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis, Ley N° VI-0150-2004 (5606*R).

Y también han sido receptadas las notas de renunciaciones de la señora Secretaria Legislativa, del señor Secretario Administrativo, de la señora Pro Secretaria Legislativa y del señor Pro Secretario Administrativo.

Tienen la palabra los señores senadores.

13

MOCIÓN

Sr. Freixes.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Tiene la palabra el señor senador Freixes.

Sr. Freixes.- Gracias, señor presidente, señores senadores, es para solicitar el tratamiento sobre tablas, para considerar el Despacho de Comisión N° 73-HCS-13, que ha emitido la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y

Cuerpo de Taquígrafos



Ganadería, referido al Proyecto de Ley denominado: Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sr. Presidente (Díaz).- Gracias, señor senador.

Solicito la autorización del Cuerpo para el tratamiento sobre tablas que ha mocionado el señor senador Freixes.

Los señores senadores que estén por la afirmativa lo expresan levantando la mano.

Se vota y dice el

Sr. Presidente (Díaz).- Queda aprobado por unanimidad.

Continúa en el uso de la palabra el señor senador Freixes.

14

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Sr. Freixes.- Gracias, señor presidente, señores senadores, el presente Proyecto de Ley, tiene por propósito complementar las disposiciones de la Ley General del Ambiente N° 25.675, establecido en un marco jurídico con los parámetros mínimos de la protección ambiental, a los que deberán ajustarse los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que se realicen en todo el territorio de la Provincia, tanto en jurisdicción provincial como jurisdicción municipal.

El Artículo 2° del Proyecto, establece que será Autoridad de Aplicación de la Ley el Ministerio del Medio Ambiente o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Las disposiciones establecidas en el presente Proyecto de Ley, son de orden pública y resultan aplicables a todos los proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones y/o actividades que realicen personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, susceptibles de modificar directa o indirectamente el ambiente.

Consecuentemente, señor presidente, ningún proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad que sea susceptible de degradar el ambiente o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, podrán iniciar su ejecución en la Provincia sin que previamente cumpla y obtenga la resolución favorable de evaluación de impacto ambiental.

Cuerpo de Taquígrafos



Que a efectos de garantizar la normativa contenida en el presente Proyecto de Ley, en su Artículo 8º prevé cual será la estructura administrativa mínima que deberá organizar la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal para hacer efectiva la evaluación del impacto ambiental en cada caso.

Señor presidente, la normativa propuesta, resulta fundamental para prevenir y evitar cualquier efecto adverso para la salud, el medio ambiente, la flora, la fauna, etcétera, que pueda producirse por proyectos, emprendimientos, obras o por cualquier tipo de actividades que desarrollen en el ámbito de la Provincia.

Dada nuestra organización federal de Gobierno, la eficiente defensa del medio ambiente requiere de la coordinación de los distintos niveles del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, debiendo actuar en forma conjunta para consolidar el efectivo goce del derecho al ambiente sano.

En el presente Proyecto de Ley, que estamos considerando, se ha previsto que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se inicie con la presentación obligatoria de una Declaración Jurada del proponente del proyecto, obra o instalación o actividad, en la que manifieste si afectará el ambiente, a efectos de proceder a su categorización y dar inicio al trámite.

El sujeto obligado, deberá presentar un estudio del impacto ambiental, en el que se describirá detalladamente el proyecto y su entorno ambiental, delimitación, área de influencia directa e indirecta, ubicación de centros poblados, especificación de la valorización de posibles impactos ambientales, medidas de prevención y/o compensación en el plan de gestión ambiental.

Los estudios de impacto ambiental, serán realizados a costa del titular del proyecto que lo motive, exigiéndose que las conclusiones sean elaboradas por profesionales inscriptos y habilitados por la autoridad competente.

Es por lo expresado, señor presidente, señores senadores, que pido que me acompañen votando este Proyecto que yo creo que es muy importante para la Provincia, tenemos varios casos para enumerar en la Provincia que hemos tenido este tipo de problemas, por citar uno nomás, el problema de Villa Mercedes ¿se acuerdan? con el Feedlot Cactus creo que era, yo calculo que si se hubiera aplicado, se hubiera programado y planificado con este tipo de proyectos no hubieran sucedido los problemas que teníamos o que tenemos en ese lugar, tenemos muchos problemas para citar en la Provincia, es por



eso que pido que me acompañen con su voto favorable a los compañeros senadores. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Gracias, señor senador Freixes.

Si algún otro señor senador desea hacer uso de la palabra referido a este Proyecto, de no ser así, vamos a pasar a votación del Despacho N° 73-HCS-13, emanado de la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería, Proyecto de Ley caratulado Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Los señores senadores que lo aprueben les solicito levanten la mano.

Se vota y dice el

Sr. Presidente (Díaz).- Queda aprobado por unanimidad el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, será girado al Poder Ejecutivo en el día de la fecha.

Sr. Freixes.- Gracias, señor presidente.

15

MOCIÓN

Sra. Torrontegui.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Tiene la palabra la señora senadora Torrontegui.

Sra. Torrontegui.- Gracias, señor presidente, compañeros senadores, es para solicitar el tratamiento sobre tablas, para considerar el Despacho N° 76-HCS-13, que ha emitido la Comisión de Derechos Humanos y Familia, referido al Proyecto de Ley que ha ingresado en 2° revisión, caratulado la Provincia de San Luis adhiere a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará.

En el entendimiento que es imperioso adoptar medidas concretas tendientes a asegurar a las mujeres de la Provincia de San Luis el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales.

Sr. Presidente (Díaz).- Gracias, señora senadora.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Ley N° IX-0876-2013
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley



PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico con los parámetros mínimos de protección ambiental a los que deberán ajustarse los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que se realicen en todo el territorio de la Provincia, tanto en jurisdicción Provincial como Municipal.
La presente Ley y las normas reglamentarias que se dicten son complementarias de la Ley Nacional N° 25.675. Regirán en todo el territorio de la Provincia, sus disposiciones son de orden público y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia que se dicte a nivel Provincial y Municipal, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a las disposiciones contenidas en éstas.-
- ARTÍCULO 2º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Medio Ambiente o el Organismo que en el futuro lo reemplace.-
- ARTÍCULO 3º.- A los fines de la presente Ley, entiéndase por:
- a) Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): el procedimiento técnico administrativo destinado a identificar e interpretar, así como prevenir los impactos a corto, mediano y largo plazo que, proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades, públicas o privadas, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales y culturales existentes en la Provincia;
 - b) Impacto Ambiental: cualquier cambio, positivo o negativo, que se provoca sobre el ambiente como consecuencia, directa o indirecta, de acciones antrópicas que puedan producir alteraciones susceptibles de afectar la salud y la calidad de vida de la población, la capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales;
 - c) Categorización: la etapa inicial del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), mediante la cual se determina el Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) de un proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad. Los alcances de las etapas subsiguientes del



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámaras de Diputados
San Luis

Dr. Said Aluma Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



- procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), dependerán de la categoría obtenida en esta etapa;
- d) Estudio de Impacto Ambiental: el documento técnico en el cual se identifican, describen y evalúan, en función de cada caso particular, los efectos directos e indirectos de proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones y/o actividades sobre los siguientes factores:
 - I) El ser humano;
 - II) La fauna y la flora;
 - III) El clima;
 - IV) El paisaje;
 - V) El suelo, el agua y el aire;
 - VI) Los bienes materiales y el patrimonio cultural;
 - VII) La interacción entre los factores antes mencionados;
 - e) Declaración de Impacto Ambiental (DIA): el acto administrativo que aprueba con o sin condicionamiento, o deniega en todo o en parte, el estudio de impacto ambiental de un proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad presentado;
 - f) Certificado de Aptitud Ambiental (CAA): el instrumento jurídico que acredita la aprobación del estudio de impacto ambiental y el cumplimiento del procedimiento completo de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Este documento es de naturaleza precaria y podrá ser revocado en cualquier momento ante el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que le dio origen;
 - g) Auditoría Ambiental: el documento técnico que permite cuantificar y caracterizar el desempeño y la situación medioambiental alcanzada por un proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad, definiendo las necesidades pendientes para mantener, corregir o mejorar tal desempeño. Este instrumento es condición necesaria para la renovación del certificado de aptitud ambiental y en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de las actividades preexistentes que así lo requieran.-

ARTÍCULO 4º.- Se encuentran comprendidas en el régimen de la presente Ley todos los proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones y/o actividades, en cualquiera de sus etapas de ejecución, que realicen personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, susceptibles de modificar directa o indirectamente el ambiente.-

ARTÍCULO 5º.- Ningún proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad que sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, podrá iniciar su

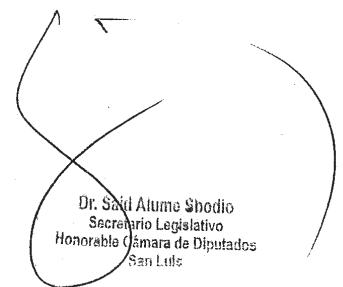


Podor Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Atame Shodjo
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



ejecución en la Provincia sin el previo cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).-

ARTÍCULO 6º.-

La Autoridad Ambiental Provincial o Municipal, según correspondiere, realizará el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), conforme lo dispuesto en la presente Ley y según las categorías que establezca la reglamentación de acuerdo a la enumeración enunciativa incorporada en el Anexo I de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7º.-

Será competencia exclusiva de la Autoridad Ambiental Provincial el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de todo proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad cuyas consecuencias o efectos trasciendan los límites de una o más jurisdicciones locales; o se trate de actividades o proyectos que afecten o puedan afectar el bien social o el orden Provincial; como así también, establecer parámetros mínimos de calidad ambiental general para el vertido de efluentes líquidos, descarga de efluentes gaseosos, material particulado, olores y ruidos y gestión integral de residuos.-

ARTÍCULO 8º.-

La Autoridad Ambiental Provincial o Municipal, según correspondiere, para aplicar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) deberá contar como mínimo con:

- Una dependencia que desarrolle el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), con un cuerpo administrativo que lo sustente;
- Un cuerpo de inspectores y profesionales debidamente capacitados y equipados;
- Un laboratorio propio o contratado, debidamente equipado para el estudio de las muestras extraídas;
- Asignación presupuestaria suficiente, a efectos de cubrir los costos que la actividad de control y fiscalización requiere.-

ARTÍCULO 9º.-

La Autoridad Ambiental Provincial, conforme el principio de subsidiariedad, deberá efectuar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) cuando la Autoridad Ambiental Municipal no se encuentre en condiciones de dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el Artículo precedente.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)

- ARTÍCULO 10.- Todo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que se realice en la Provincia deberá comprender al menos las siguientes etapas:
- La presentación obligatoria de una Declaración Jurada del proponente del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad en la que se manifieste si se afectará el ambiente, a los fines de proceder a su categorización;
 - La categorización;
 - La presentación del estudio de impacto ambiental;
 - El dictamen técnico-legal;
 - La participación pública;
 - La Declaración de Impacto Ambiental (DIA);
 - La presentación por parte del interesado del seguro ambiental obligatorio, conforme al Artículo 22 de la Ley Nacional N° 25.675;
 - La obtención del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA).-

- ARTÍCULO 11.- Todo proponente de un proyecto, emprendimiento, obra o instalación o actividad deberá presentar una solicitud de categorización ante la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal, según corresponda, a los fines de determinar el Nivel de Complejidad Ambiental (NCA), de conformidad a lo que se establezca en la reglamentación de la presente Ley.
- Quedan exceptuados de presentar la pertinente solicitud de categorización aquellos proyectos, emprendimientos, obras, actividades o instalaciones que la Autoridad de Aplicación conforme la Reglamentación de la presente, establezca como obligatoria la presentación del Estudio de Impacto Ambiental.-

- ARTÍCULO 12.- Categorización. Los proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades se clasificarán de acuerdo a su Nivel de Complejidad Ambiental (NCA), el que se determinará en la Reglamentación, teniendo en cuenta los siguientes factores:
- La clasificación de la actividad por rubro, que incluye índole de las materias primas, de los materiales que manipulen, elaboren o almacenen y el proceso que desarrollen;
 - La calidad de los efluentes y residuos que genere;



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis*

*Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis*



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

*Dr. Saíd Altamirano
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis*

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



- c) Los riesgos potenciales de la actividad, a saber: incendio, explosión, químico, acústico y por aparatos a presión que puedan afectar a la población o al medio ambiente circundante;
- d) La dimensión del emprendimiento, considerando la dotación de personal, la potencia instalada y la superficie;
- e) La localización de la empresa, teniendo en cuenta la zonificación Municipal y Provincial, la cercanía a recursos y reservas naturales; y la infraestructura de servicios que posee.-

- ARTÍCULO 13.- Estudio de Impacto Ambiental. El estudio de impacto ambiental deberá ser presentado por el sujeto obligado y contendrá, como mínimo, y sin perjuicio de las especificaciones que fije la Reglamentación de la presente Ley y de los requisitos complementarios establecidos por cada jurisdicción, lo siguiente:
- a) Descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar y de su entorno ambiental;
 - b) Delimitación del área de influencia directa e indirecta, con especificación de los centros poblados que estuvieren en ella y las consecuencias que su actividad pudieran ocasionar en los mismos;
 - c) Identificación y valorización de impactos ambientales;
 - d) Medidas de prevención, mitigación y/o compensación de los efectos y/o impactos negativos;
 - e) Plan de gestión ambiental.-

- ARTÍCULO 14.- Los Estudios de Impacto Ambiental serán realizados a costa del titular del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad y deben tener el carácter de interdisciplinarios, siendo exigible que el profesional que realiza las conclusiones se encuentre debidamente inscripto y habilitado por la Autoridad de Aplicación. El resto de los profesionales intervinientes sólo deberá acreditar su título profesional con competencia para firmar los estudios que realiza y la matrícula Provincial cuando exista el respectivo colegio profesional en la Provincia.-

- ARTÍCULO 15.- Registro de Consultores. Créase en la órbita de la Autoridad de Aplicación, el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental, en el que deberán inscribirse los profesionales de todas las disciplinas atinentes que presten sus servicios para la realización de estudios de impacto ambiental, conforme los requisitos que establezca la Reglamentación de la presente Ley.-

- ARTÍCULO 16.- En el marco de este régimen, la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal, no dará curso a las presentaciones que no sean suscriptas por el titular del



Podor Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Prof. Mirtha Beatriz Ochoa

Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodío
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores



proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad y por el o los profesionales registrados.

Todos los datos consignados en las presentaciones efectuadas por los titulares de proyectos, emprendimientos, obras, instalaciones o actividades y la documentación que se requiera con motivo del cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) poseen carácter de Declaración Jurada; por lo que, comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, los firmantes serán pasibles de las sanciones administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Los profesionales actuantes en cada caso serán solidariamente responsables de los informes ambientales técnicos presentados, siendo pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 31 de la presente Ley.-

ARTÍCULO 17.- Dictamen Técnico-Legal. La Autoridad Ambiental Provincial o Municipal procederá a efectuar una evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental y su conformidad con la normativa ambiental Nacional y Provincial aplicable a la actividad con el objetivo de emitir el dictamen técnico-legal correspondiente. La autoridad ambiental correspondiente podrá solicitar, en los casos que estime necesario, modificaciones, propuestas alternativas al proyecto, aclaraciones y/o información adicional a la presentada.-

ARTÍCULO 18.- Participación Pública. La Autoridad Ambiental Provincial o Municipal deberá institucionalizar procedimientos de consulta o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. La audiencia pública deberá ser consensuada con la Autoridad Ambiental correspondiente, siendo los costos que demanden los procedimientos sufragados por los proponentes de tales actividades. La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para la autoridad convocante; pero en caso de que ésta presente opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública, deberá fundamentarla y hacerla pública.-

ARTÍCULO 19.- Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Concluida la etapa de participación pública, la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal emitirá la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la que podrá:



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



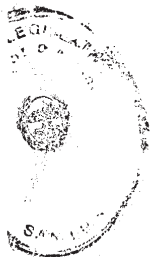
Poder Legislativo
Secretaría de Diputados
San Luis

Dr. Saúl Alume Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



- a) Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental presentado para la posterior habilitación del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad, en los términos solicitados;
- b) Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental presentado para la posterior habilitación del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad, en forma condicionada al cumplimiento de instrucciones que imparta la autoridad respectiva;
- c) Desaprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad presentado.-

ARTÍCULO 20. Certificado de Aptitud Ambiental (CAA). Cuando la Autoridad Ambiental Provincial o Municipal se expida por la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad, extenderá a favor del interesado el Certificado de Aptitud Ambiental (CAA).-

ARTÍCULO 21.- El Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) tendrá la validez temporal que establezca la reglamentación, debiendo ser renovados en forma consecutiva a su vencimiento, a través de la presentación de auditorías ambientales de cumplimiento. El contenido de dichas auditorías será definido por la reglamentación de la presente Ley.
La Autoridad Ambiental Provincial o Municipal podrá solicitar informes parciales de cumplimiento, atento a lo dispuesto en el Artículo 19 Inciso b) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 22.- Registro Provincial de Declaraciones de Impacto Ambiental. Créase el Registro Provincial de Declaraciones de Impacto Ambiental, en el ámbito del Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia o el Organismo que en el futuro lo reemplace, cuyo objeto será registrar las declaraciones de impacto ambiental emitidas.-

ARTÍCULO 23.- Cuando las jurisdicciones locales emitan Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) deberán remitirlas al Registro Provincial creado en el Artículo precedente, conforme lo establezca la reglamentación.-

ARTÍCULO 24.- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que haya sido dictada sin cumplir las exigencias previstas en la presente Ley y en su Reglamentación, se considerará nula de nulidad absoluta e insanable y no generará derecho alguno a favor de quien se hubiere dictado.-

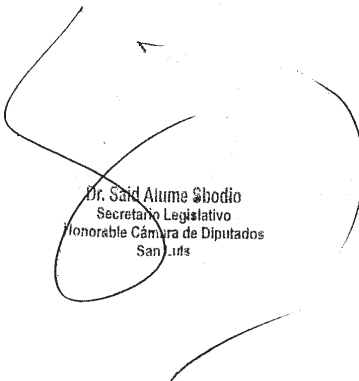


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



- ARTÍCULO 25.- La Autoridad Ambiental Provincial o Municipal, podrá ordenar la paralización de las obras o actividades efectuadas sin la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA); y disponer, en su caso, la demolición o destrucción de las obras realizadas en infracción, siendo los costos y gastos a cargo del transgresor.-

CAPÍTULO I

PRESENTACIONES – NOTIFICACIONES

- ARTÍCULO 26.- La Autoridad Ambiental Provincial establecerá un sistema para que los particulares, además, del ingreso de la documentación en papel, puedan ingresar la misma de manera digital.-
- ARTÍCULO 27.- Las notificaciones que deba practicar la Autoridad Ambiental Provincial en el domicilio legal, podrán ser realizadas por medios electrónicos o informáticos a través de documentos firmados en forma digital o electrónica, conforme lo determine la Reglamentación de la presente Ley, en términos de la Ley Nacional N° 25.506 y la Ley Provincial N° V-0591-2007 “Adhesión a la Ley Nacional N° 25.506 Firma Digital” y su Decreto Reglamentario N° 428-MP-2008.-
- ARTÍCULO 28.- Las notificaciones que deban efectuarse con entrega de copias, se realizarán únicamente por Cédula o personalmente.-

CAPÍTULO II

TASAS

- ARTÍCULO 29.- Las tasas correspondientes al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) serán soportadas por el proponente del proyecto, emprendimiento, obra, instalación o actividad.-
- ARTÍCULO 30.- La Autoridad Ambiental Provincial establecerá las tasas correspondientes en la Ley Impositiva Anual.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

H. C. de Senadores

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONATORIO

- ARTÍCULO 31.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones administrativas:
- a) Apercibimiento;
 - b) Multa de DOSCIENTOS (200) litros a CIEN MIL (100.000) litros de nafta especial sin plomo;
 - c) Suspensión de obra, proyecto o actividad;
 - d) Clausura temporal o definitiva;
 - e) Destrucción de lo realizado cuando se verifique daño al ambiente;
 - f) Saneamiento y restauración del sitio contaminado o dañado;
 - g) Revocación del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA);
 - h) Inhabilitación temporal o definitiva del profesional inscripto en el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental.-
- ARTÍCULO 32.- Las sanciones establecidas en el Artículo anterior, podrán ser acumulativas y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, y se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.-
- ARTÍCULO 33.- Reincidencia. Se considerará reincidente aquel infractor que cometiere otra infracción punible, dentro del plazo de UN (1) año desde que la sanción anterior quedó firme, independientemente de su cumplimiento efectivo, total o parcial.
- En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos de la sanción prevista en el Artículo 31 Inciso b) podrán duplicarse, triplicarse y así sucesivamente, conforme se compruebe la calificación de reincidente del infractor.-
- ARTÍCULO 34.- Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el Artículo 31, en la medida de su participación.-
- ARTÍCULO 35.- Serán de aplicación a lo normado en este Título, los principios del debido proceso administrativo como así también las normas procesales previstas en el Título V de la Ley N° VI-0156-2004-(5540 *R) de Procedimientos Administrativos.-

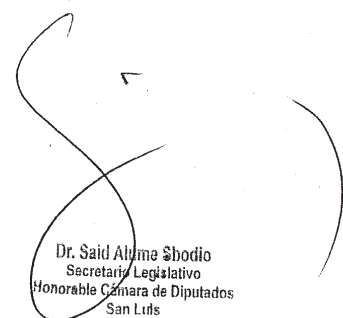


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Aljama Sbodio
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



ARTÍCULO 36.- Auxilio de la fuerza pública. Para efectivizar cualquier medida preventiva o precautoria, o el cumplimiento de las sanciones dispuestas, la Autoridad de Aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.-

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37.- Deróguese la Ley Provincial N° IX-0334-2004 (5464 *R) de adhesión a la Ley Nacional N° 20.284 de Contaminación Atmosférica y el Decreto N° 4504-MMA-2001.-

ARTÍCULO 38.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil trece.-
aao

Lic. Graciela Concepción Mazzarino
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Ing. Agrón. JORGE RAUL DIAZ
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Dr. Saíd Altume Sbordino
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Diputados
San Luis

Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores



ANEXO I

I.- PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL PROVINCIAL

- 1) Generación y transmisión de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica;
- 2) Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas;
- 3) Localización de parques y complejos industriales;
- 4) Instalación de establecimientos industriales que se consideren peligrosos porque su funcionamiento representa un riesgo para la seguridad, salubridad e higiene de la población u ocasionan daños graves a los bienes y al medio ambiente;
- 5) Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales;
- 6) Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias;
- 7) Conducción y tratamiento de aguas;
- 8) Construcción de embalses, presas y diques;
- 9) Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas y aeropuertos;
- 10) Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados;
- 11) Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.-

II.- PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

- 1) Emplazamiento de barrios cerrados, privados y ampliación de los existentes;
- 2) Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios;
- 3) Cementerios convencionales y cementerios parques;
- 4) Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales;
- 5) Instalación de establecimientos industriales que se consideren inocuos porque su funcionamiento no constituye riesgo o molestia a la seguridad, salubridad e higiene de la población, ni ocasiona daños a sus bienes materiales ni al medio ambiente.-

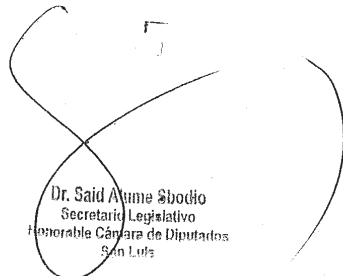


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Aume Sibodio
Secretaría Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 4 de Diciembre de 2.013.-

A la Sra. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° IX-0876-2013. Sancionada por esta H. Cámara de Senadores en Sesión de Prórroga del día 4 de Diciembre de 2013, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo a la Sra. Presidente muy atentamente.-
aeo

Prof. Mirtha Beatriz Ochoa
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Ing. Agrón. JORGE RAUL DIAZ
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 408-HCS-2013.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 05.12.13 Hora: 13:20
Folios: _____
Firma

Secretaría de: _____
N. Int. 430/181/13 Entró: 5/12/13
Destino: Conocimiento
Salíó: _____ Volvió: _____
Archivo: _____
Firma